

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional

PRECIOS DE SUSCRICION.

SE SUSCRIBE

Por tres meses..... 36

En provincias, en todas las Administraciones de Corres En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION

Pacvincias, 15- LAS BALRARES Y CANARIAS. Por un mes Por tres meses Por seis meses Por un año	24
Pacvincias, Is- Por tres meses	60
Por seis meses	120
Por un año	220
ULTRAMAR Por un mes	
Por tres meses	90
ESTRANJERO Por tres meses	72
Por seis meses	144

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Santander 7 de Agosto de 1861.—SS. MM. y su augusta familia continúan sin novedad en su importante salud. SS. MM. han visitado hoy la vecina plaza de Santoña, á donde llegaron á las dos de la tarde, siendo recibidos con el mayor entusiasmo y en medio de las más vivas aclamaciones por un gentío inmenso que esperaba su llegada.

Despues de recorrer las fortificaciones de la plaza, SS. MM. asistieron á una Salve que se cantó en la iglesia del pueblo; regresando á las seis de la tarde á esta ciudad en el mismo vapor que los habia conducido á Santoña.»

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Ingenieros.

Exemo. Sr.: De conformidad la REINA (Q. D. G.) con lo que por acuerdo de esa Corporacion manifiesta V. E. en carta núm. 1.548 de 29 del mes próximo pasado, se ha dignado aprobar el pliego de condiciones formado por el Director de Ingenieros de la Armada para contratar, en las fábricas particulares del reino, la construccion de un par de calderas con destino á las máquinas del vapor Colon, de la fuerza

colectiva de 350 caballos nominales. De Real orden, y con inclusion del mencionado pliego y documentos que le son unidos, lo digo á V. E. para su noticia, y á fin de que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto por S. M. en 2 de Junio último; en la inteligencia de que habrá de expresarse en el anuncio se admitirán proposiciones durante los 30 dias siguientes al en que aparezea aquel en

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1861.

O'DONNELL.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA. - Secretaria - Debiendo segun lo dispuesto en la Real orden que antece le, recibirse en esta Secretaría las proposiciones en pliegos cer-rados á los 30 dias siguientes de publicado este anuncio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta y a los planos que estarán de manifiesto en la misma dependencia, se publica de órden del Excmo. Sr. Presidente para conocimiento de los fabricantes del reino. Madrid 6 de Agosto de 1861.—El segundo Secretario, Pedro de Prida y Palacio.

MINISTERIO DE MARINA. - DIRECCION DE INGENIEROS. - Pliego de condiciones para contratar la construccion de dos calderas con destino á las máquinas del vapor Colon, de la fuerza colectiva de 350 caballos nominales.

Z

Нí,

los

dos

Artículo 1. Las calderas serán de plancha de hierro, sistema tubular, compuestas de dos cuerpos con sus correspondientes chimeneas y chaquetas y surtidas de puertas para los hornos, frentes de los tubos, registros y ce-

niceros.

Art. 2. Todos los accesorios de las calderas, como son las válvulas de seguridad, con sus cajas, las válvulas at-mósfericas y de retencion, las llaves de prueba, los indicadores del nivel de agua, los manómetros metálicos y de sifon, los aparatos de alimentacion, extraccion y fuer za de superficie, los grifos para probar el agua de las calderas y para recoger la condensada de la caja de válvulas y las parrillas, serán de cuenta de la Marina; pero todo lo demás aquí no especificado será de cuenta del fabricante.

Art. 3. Las dimensiones y formas de las calderas seran en un todo conformes con el plano adjunto á este pliego; y con respecto á la calidad, espesores y tamaño de las planchas, remaches y tubos, se atendrá el fabricante à la unida especificacion, que es un presupuesto aproximado del número y clase de materiales que entran en la construccion de las calderas. Por la tanto deberán ser de hierro de Lowmoor de primera, ó Bowlin de primera, todas las planchas que se emplean en los hornos, cajas de fuego, caja de humo, fluses de reunion, planchas de frente de los tubos, frentes de las calderas y demás partes expuestas directamente á la accion del fuego. Las planchas para los faroles y casco de las calderas serán del mejor hierro de Staffordshire (best bes Staffordshire irose), ó del mejor de nuestras fábricas que pueda reemplazarlos. Los stays ó tirantes, remaches y hierro del ángulo serán tambien de hierro de Lowmoor de primera, o Bowling de primera. Los tubos han de ser precisamente de laton sin soldadura (bras tubes), exceptuando los que sirven de stays ó tirantes, que serán de hierro forjado, con dos tuercas y rosca á cada extremo. Las planchas para las chimeneas y chaquetas de las mismas serán del mejor hierro (best iron), pudiendo tambien, tanto en estas como en los stays ó tirantes largos, emplearse el me-

jor hierro español. Art. 4.º Además de la clase y procedencia de los materiales que se indican en el artículo anterior, se entiende que todos, sin excepcion, han de ser de buena calidad y libres de cualquier defecto. La mano de obra será tambien de la mejor en su clase, pudiendo la Marina hacerla inspeccionar por los Ingenieros o funcionarios que al efecto nombre, los cuales podrán rechazar ó excluir, no solo los materiales defectuosos, sino la obra mat ejecutada; sin que se entienda que este derecho prejuzga en nada el reconocimiento pericial que se ha de hacer al

recibo definitivo de las calderas.

Art. 5. La union de las planchas de los tubos con los hornos y cajas de fuego, la de los frentes de las calderas con el casco de las mismas, la de los hornos y fluses de reunion, se hará doblando ó recogiendo sobre sí mismos los cantos de las planchas sin intermision de hierro de ángulo: solo se tolerará este en la union de los hornos con la parte anterior de las calderas, y en la caja de vapor al rededor de la fogonadura de la chimenea como se expresa en el plano. Los tubos stays de hierro estarán repartidos del inódo más conveniente á razon de 20 por cada cuerpo de caldera, ó sean cuatro por cada caja de tubos. Los stays cortos que sirven para unir los hornos entre si y gubernativos.

con los costados serán enroscados en la plancha y contuercas exteriores. Los stays ó tirantes verticales que atraviesan las cajas de tubos serán tableados, y vendrán á unirse á los ciclos de los hornos por el intermedio de una horquilla ó patilla de hierro remachado con los mismos, y á los cuales irán enroscados y con tuercas. Los stays d tirantes trasversales que atraviesen tambien las cajas de los tubos serán redondos, y todos sin excepcion llevarán tuercas á sus extremos. El número de stays ó tirantes sera el suficiente para que las calderas tengan la resistencia necesaria, y estarán colocados á una distancia de 18 pulgadas próximamente de uno á otro. Cada caldera además llevará en su frente anterior doce aberturas o registros que permitan sacar el fango o sedimentos que se depositan en el fondo de las calderas, y entrar en su interior para visitarlas. En la parte posterior, y en correspondencia con los registros altos, se practicarán en cada cuerpo otras cuatro aberturas con el mismo objeto, por manera que cada caldera llevará 16 aberturas ó re-gistros de la situacion, forma y dimensiones que se indican en el plano. Las tapas de estos registros serán de hierro fundido y dobles, una al interior y otra al exterior, unidas ámbas por medio de tornillos con sus tuercas correspondientes, exceptuando las de la parte baja por don-de se extraen los sedimentos del fondo, que se cerrarán con puente de hierro dulce en forma de antoclava. Las puertas de los tubos serán dobles con pequeños agujeros ó registros, y en su parte baja llevarán una hoja ó chazuela con visagras de laton para poder limpiar el fon-do de la caja de humo sin necesidad de abrir las puertas. Las puertas de los hornos serán de hierro dulce con registro en el centro y con embono interior; y por último, la de los ceniceros, que serán tambien de plancha de hierro, deberán estar dispuestas de suerte que sea fácil hacerlas girar ó quitarlas á fin de graduar el tizo. Todas las tuercas y tornillos deberán estar arreglados al peso de la rosca de Withworth.

Art. 6. No se procederá bajo ningun pretexto al pintado de las calderas hasta no haberse practicado por una comision ó funcionarios que nombrará el Gobierno un escrupuloso reconocimiento de todas y cada una de las partes de que se componen, y de haberlas probado á frio nyectando agua en su interior y haciéndolas sufrir una presion de 24 libras inglesas por pulgada cuadrada, (14,168 por centímetro cuadrado) que es precisamente el doble del peso ó carga que tendrán las válvulas de segunidad cuando las calderas funcionen á bordo. Durante esta prueba las calderas no han de sufrir una alteracion sensible, y los stays ó remaches que presenten el menor escape deberán reemplazarse, calafateando además las juntas y remaches que solo rezumen un poco. Una vez verificada la prueba, se pintarán las calderas al exterior con

tres manos de un buen miniun.

Art. 7.º El tiempo que se concede al fabricante para hacer las calderas no excedera de siete meses, a contar desde la fecha de firmar la escritura de contrato; pero queda en libertad de verificarlo ántes si le conviniese, abonándose en consecuencia los plazos en la forma de que se tratará en el art. 10. En el caso de haber dos ó más fabricantes que hagan las mismas proposiciones, se rá preferido el que se comprometa á hacer ántes la en-

Art. 8.º Estará obligado el fabricante á entregar con las calderas un juego de planos ó dibujos de las mismas y de las chimeneas, acompañados de una especificacion del número, clase y dimension de las planchas y tubos, y el peso total que arrojen las calderas y chimeneas despues de concluidas. Tambien exhibirá á los funcionarios que el Gobierno nombre para inspeccionar las obras, un certificado que acredite la procedencia de los materiales en el caso de que las marcas de fábrica desapareciesen ó

no pudiesen ser vistas.

Art. 9.º Será de obligacion del fabricante poner las calderas à bordo del buque que las ha de conducir al arsenal donde el Gobierno designe, siendo además responsable de su estiba y carga. Pero será de cuenta de la Marina su conduccion y desembarque, ofreciéndose además á auxiliar el embarque con los medios de á bordo si se hiciese el trasporte en buque del Estado. En caso de que el Gobierno dispusiera mandar al punto donde se construyan las calderas el vapor á que se destinan, será obligacion del fabricante verificar su montaje a bordo, facilitando los accesorios necesarios para que queden en estado de funcionar con perfeccion; pero entónces todos los gastos que se originen en estas operaciones serán de cuenta de la Marina, la cual con la anticipacion debida avisará al fabricante, y prévio un arreglo ó convenio especial se fijará su importe, y le será abonado al fabrican-

te despues de concluida la obra. Art. 40. El pago de las calderas se hará en cuatro plazos: el primero en el acto de firmar la escritura de contrato: el segundo cuando tenga el fabricante reunido en sus talleres todos los materiales que entran en la construccion de las calderas, agujereadas las planchas y mon-tado el casco de las calderas, pero sin remachar: el tercero cuando se haya verificado la prueba de que trata el ertículo 6.º, si ha sido satisfactoria; y el cuarto y último despues que las calderas se hayan probado á bordo; entendiéndose que el tiempo que se concede para este plazo no podrá exceder de seis meses despues de entregadas por el

fabricante.

Art. 41. El pago de los plazos se hará al fabricante por medio de libramientos sobre la Tesorería Central ó sobre la que más le convenga; y para que las oficinas de Contabilidad de Marina puedan expedir estos documentos habrá de presentar el fabricante un certificado del funcionario ó funcionarios nombrados por el Gobierno para inspeccionar las obras, en el cual acredite haber llenado las condiciones que se señalan en el artículo anterior para percibir el segundo y tercer plazo; bastando, con respecto al cuarto, el certificado del Comisario del arsenal donde se hayan recibido las calderas, acompañado de un decumento de la Autoridad de Marina en el punto de embarque, en que se exprese el dia en que tuvo este lugar, á fin de conocer desde cuando empiezan á contar los seis

Art. 12. Para hacer proposiciones es indispensable que el contratista acredite reune los elementos necesarios de fabricación, y que además haya construido ó construya en sus fábricas ó talleres calderas para máquinas de vapor marinas de la fuerza colectiva de 120 caballos nominales. Debe además obligarse con sus bienes y pertenencias al fiel y exacto cumplimiento del contrato, ó en su defecto presentar la garantia de una casa de comercio de firma reconocida y acreditada que responda de los adelantos hechos al fabricante por la Marina, y de las multas que pudieran imponérsele segun el artículo siguiente; entendiéndese siempre que son propiedad del Estado los materiales y obra ejecutada de las calderas objeto de este

Art. 13. No obstante lo prevenido en el art. 6.º sobre la prueba á frio de las calderas, y de lo que señala el 40 para el pago del cuarto plazo, el fabricante quedará responsable durante los seis primeros meses de funcionar á bordo las calderas de las averías ó composiciones que sea necesario hacer por efecto de mala ejecucion en la mano de obra, ó mala calidad de los materiales empleados; siendo de su cuenta el reparar aquellas ó abonar à la Marina los gastos que para su remedio se originen. Incurrirá igualmente en una multa de 500 rs. diarios por cada dia que demore la entrega de las calderas del plazo señalado, salvo los casos de fuerza mayor, que habrá de justificar debidamente.

Art. 14. Las obligaciones que se contraigan por este contrato no podrán someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 22 de Febrero de 1852. Las cuestiones que puedan soscitarse sobre su importe, inteligencia, rescision y efectos se resolveran por la via contencioso-administrativa en los Tribunales de Marina despues de depurados los trámites

Art. 15. Para la validez de este contrato se otorgará | la imposibilidad de ejecutarlo, haciendo entrega á la perescritura pública en el punto donde se celebre, y todos los gastos serán de cuenta del contratista, incluso la im-

presion de 15 ejemplares. Art. 16. Las personas que aspirasen á tomar á su cargo este servicio han de manifestar en sus proposiciones si se hallan asociados con otras, para que en este caso sean extensivas á ellas las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por la via de apremio y procedimien-to administrativo segun el art. 11 de la ley de Contabi-lidad del Estado, con sujecion á lo dispuesto en la misma ley para la renuncia de todos los fueros y privilegios par-

ticulares.
Art. 47. Si falleciere el asentista antes de la conclusion de la obra contratada, deberá esta correr à cargo de bus herederos, à ménos de manifestar estos acto continuo

sona que se nombre por la Hacienda de las calderas en e estado en que se encuentren, y de cuantos materiales pertenezcan á su construccion, liquidándose su importe y el de los anticipos que se hubiesen librado al fallecido para el abono del saldo á la parte que resulte acreedora. Art. 18. No podrá el contratista subarrendar sus com

promisos escriturados sin prévia autorizacion del Go-

Art. 19. El contratista gozará fuero de Marina en las causas civiles y criminales que tengan relacion con el cumplimiento de su contrata, conociéndose en ella la primera instancia en el departamento respectivo, y en apelacion al Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Madrid 24 de Julio de 1861.—Hilario Nava.—Es copia.=0'Donnell.

Especificacion de los materiales necesarios para construir dos calderas para el vapor Colon, de la fuerza colectiva de 350 caballos nominales.

:	DIMEN				SIONES			
NUMERO	LARGO.		ANCHO.		GRUBSO.			
de planchas y calidad de las mismas.	Piés.	Pulgadas.	Piés.	Pulgadas.	Pulgadas.			
PLANCHAS DE LOWMOOR DE PRIMERA, Ó BOWLING DE PRIMERA.								
10 de	4487735699577975554	69 40 8 40 8 4 3 10 8 4 6	3 3 2 2 4 4 4 3 2 2 2 4 5 4 4 4 2 3 3 3	5 5 9 6 4 8 8 5 6 9 6 3 10 10 2 6	3/8 3/8 3/8 3/8 3/8 4/2 3/8 9/16 Para cspalda de tubos. 7/16 Frente de id. id. 3/8 3/8 3/8 67/16 7/16 Frente de los hornos 1/2 Bajo de la caja de hierro. 3/8 4/2 1/2 Cerco alto de la caja de fuego.			
PLANCHAS DE HIBRRO BRST-BEST BEST BEST STAFORD-HIRE IRON), Ó DEL MEJOR DE NUESTRAS FÁBRICAS.								
4 de	40 40 5 40 40 40 6 40 6 8	2 2 2 2 2 2 4 8 4 8 8	ကက္ကက္ကက္လက္ကက္ကက္ကက္က	9 3 5 9 7 9 5 5 9 9 5 9 9 5 9	3/8 3/8 3/8 3/8 3/8 3/8 3/8 3/8 3/8 3/8			

HIERRO LOWMOOR DE PRIMERA, Ó BOWLING DE PRIMERA,

piés de hierro de ángulo de 2 3/4 pulgadas por 2 3/4 y 1/2 pulgadas de grueso. ionelada de cavilla redonda de hierro de 3/4 de pulgada de diámetro para remaches.

HIERRO BEST BEST, Ó HIERRO ESPAÑOL SUPERIOR.

toneladas de hierro tableado en barras para stays ó tirantes de 2 1/4 por 3/4 pulgadas. id. redondo de 1 1/4 pulgadas de diámetro.

2 id. id. id. 1 1/8 id. 1.000 stays de rosca con tuerca de 1 1/4 de diámetro. id. 1.000id.

id. de 1 1/8

HIERRO LOWMOOR DE PRIMERA, Ó BOWLING DE PRIMERA. 10. quinteles de vanaghes cabera selectada de 2// pulgadas de diámetro y 2.1// pulgadas de lapor

10	quintales de	remaches capeza	achatada de s	1/4	puigadas de diametro	y.≼	1/4	puigadas de largo.	
10	id.	id.	de 3	3/4	id.	2		id.	
10	id.	id.	de i	d.	id.	2	1/8	id.	
10	id.	id.	de i	d.	id.	4	1/8	id.	
10	id.	id.	d e i	d.	id.	1	3/4	id.	
10	id.	id.	de i	id.	id.	1	5/8	id.	
10	id.	id.	de i		id.	1	1/2	id.	
6	quintales de	e remaches, cabeza	redonda de 3	/8	pulgadas de diámetro	y 1	1)4	pulgadas de largo.	
6	id.	iď.	de		id.	1	1/8	id.	
6	id.	id.	đe i	d.	id.	1	•	id.	
6	id.	id.	de	id.	id.		7/8	id.	
6	id.	id.	de	id.	id.		3/4	id.	
6	id.	id.	de	id.	id.		5/8	id.	
6	id.	id.	de	id.	id.		1/2	id.	
				1 (60	:.1	9	1.0	: 3	

HIERBO ESPAÑOL (Ó BEST IRON).

50 planchas de hierro de 8 piés de largo, 3 piés de ancho y 1/8 de pulgada de grueso para las chimeneas. 840 tubos de laton de 6 piés 8 pulgadas de largo, 3 pulgadas de diametro exterior y 1/8 pulgadas de grueso.
40 tubos stays de hierro batido, surtidos de dos tuercas en cada extremo, de 6 piés 10 pulgadas de largo, 3 pul-

gadas de diámetro exterior y 1/4 de pulgada de grueso. 80 pies de hierro segmento é de puente para las chaquetas y topes de las chimeneas.

NOTAS. 1. Todas las dimensiones y pesos son ingleses.

2. Las tuercas y roscas son de Withworth.

3.º La presente especificacion, siendo un presupuesto aproximado y algo crecido, no tiene otro carácter oficial que servir de guia á los fabricantes y facilitarles el trabajo.

Madrid 18 de Julio de 1861.—Hilario Nava.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

3 Agosto. Aprobando propuesta de premios de constancia, formada á favor de los indivíduos del cuerpo de Guardias de arsenales que se expresan. 6 id. Declarando extensiva á los matriculados que reunan las circunstancias que se indican la Real órden

de 30 de Octubre de 1860, que concede autorizacion para patronear buques de cabolaje al hombre de mar Andrés Avel Catoira.

Id. id. Nombrando Capellan del segundo batallon de infantería de Marina al de primera clase D. Valentin Martinez y Reinaldo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Seccion de construcciones civiles. Negociado 1.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo que

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta dirigida por V. S. á este Ministerio sobre la lemalacion que ha de observarse en los expedientes promovidos con motivo de las nuevas edificaciones que hay que ejecutar por consecuencia de rectificacion de alineaciones y cuando en ellas resulten terrenos de propios

que enajenar; S. M., de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que se observen en dichos expedientes las disposiciones del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 y demás que sobre la materia existen, exceptuando la formalidad de la subasta. Al propio tiempo se ha dignado determinar S. M., conformándose tambien con el parecer de la expresada Seccion del Consejo de Estado, que se haga extensiva á todas las provincias del reino la Real orden dirigida por este Ministerio al Gobernador de Madrid de 1.º de Agosto de 1857, cuyó tenor literal es el siguiente: «En vista de la comunicacion que V. E. ha dirigido á este Ministerio en 9 de Enero del corriente año consultando si en los casos en que, por exigirlo la rectificacion de una línea de calle ó plaza, el propietario de una casa tiene que adelantarla tomando algun terreno de la via pública. podrá considerarse la cuestion y resolverse como de expropiacion forzosa á la Municipalidad, más bien que como de enajenacion de terreno de propios, por lo dilatorio de la tramitacion del expediente y lo improcedente de admitir licitacion sobre la venta de un terreno, generalmente pequeño, que no puede

ménos de incorporarse al solar de la casa que ha de construirse á su espalda; y hecha cargo S. M. de las razones oportunamente aducidas por V. E., y de conformidad con lo propuesto por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo Real en 18 del corriente sobre este particular, ha tenido á bien resolver que, no siendo aplicable a los indicados casos la legis acion vigente sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, se consideren en la condicion de terrenos que se enajenan de los propios de la poblacion; pero suprimiéndose la subastay que la puede tener lugar cuando el propietario de la casa lo adquiere forzosamente, y solo a el puede y deba, aprovechar, y que el Ayuntamiento lo enajene por el precio de su tasacion.»

Lo que de Real órden, comunicada por el elegresado Sr. Ministro, traslado á V. S. á fin de vos les disposiciones contenidas en la anterior resolucion sirvan de regla general para casos análoges.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de: Agosto de 1861.

EL SUBSECRETARIO, ANTONIO CÂNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado adoptar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 3 de Julio. Trasladando al Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar, de ascenso en la provincia de Barcelona, á D. Baltasar Contreras y Carbonell, que sirve el de Igualada; y á este Juzgado, de igual clase en la misma provincia, á D. Juan de Dios Gonzalez de la Torre, que sirve el de Arenys de Mar, accediendo à sus

Nombrando para el Juzgado de Navahermosa, de entrada, en la provincia de Toledo, à D. Jacobo María de Aguero, que recientemente lo desempeñaba y se halla electo para el de Medinasidonia, accediendo a su solicitud. En 5 de id. Trasladando al Juzgado del distrito de Palacio en esta corte, vacante por salida de D. Luis Alarcon a otro destino, a D. José Antonio Llera, que sirve el

del Norte en las afueras de la misma. Promoviendo á este Juzgado á D. Remigio de Arispe que sirve el de Vitoria.

Trasladando á este Juzgado, que es de término, á D. Demetrio Asenjo y Caceres, que sirve el del distrito de Serranos en Valencia.

Nombrando para este Juzgado, tambien de término, à D. Diego Martinez Pelayo, que con igual categoría sirve

el de Játiva.

Idem para el del distrito de San Pablo en Zaragoza. que es de término y resulta vacante por ascenso de Don Joaquin de Almarza, a D. Cayetano Garcia, que lo sirve

lena en comision.

Trasladando al de Sanlucar de Barrameda, tambien de término, en la provincia de Cádiz, y vacante por ascenso de D. Antonio Ramirez Arroyo, a D. José Ramon Moreno, que lo sirve en comision y es Juez del distrito de la Magda-

en Málaga.
Promoviendo á este Juzgado, tambien de término, á
promoviendo á este Juzgado, tambien de término, á D. Manuel de la Fuente, que lo sirve en comision y es Juez

de Ubeda. Nombrando para el Juzgado de Logroño, tambien de término, y vacante por ascenso de D. Juan de Ardanazya. D. Ildefenso San Millan, cesante del mismo destipo 31 a. Trasladando al Juzgado del distrito de San Beltran, en Barcelona, de igual clase, y vacante por ascenso de Don Francisco Marco Padilla, a D. Francisco de la Pezuela, que

Promoviendo al de Búrgos, también de térmido, á Don Joaquin María Feijóo, Juez de Betanzos. Nombrando para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de la Coruña, à D. Jesús María de Almoina; cesan-

sirve el de Burgos, accediendo a sus deseos.

te del de Luarca. Trasladando al Juzgado de Játiva, de ascenso; en la provincia de Valencia, á D. José García Herraiz, que sirbe el de Olivenza. Promoviendo à este Juzgado, de igual clase, en la de

Badajoz, à D. Francisco Barrientos, que sirve el de Fregenal de la Sierra. Nombrando para el de Ubeda, de ascenso, en la de Jaen, à D. Bernardino Lillo, Juez de Cazorla, y que lo sirve en comision.

Promoviendo al de Cazorla, de igual clase, en la misma provincia, á D. Juan José Moreno, Juez de Herrera del Duque, y que lo sirve en comision. Nombrando para el de Herrera del Duque, de entrada, en la de Badajoz, á D. Pedro Valdivia de la Cerda, que lo

sirve en comision. Trasladando al Juzgado de Molina, de ascenso, en la provincia de Guadalajara, á D. Pedro Bravo y Barednes, que sirve el de Torrijos; y á este Juzgado, de igual clase, en la de Toledo, á D. José Maldonado, Juez de Molina, ac-

cediendo á sus deseos. Idem al Juzgado de Dénia, de ascenso, en la provincia de Alicante, y que ha vacado por fallecimiento de D. José Hernandez Padilla, a D. José Pabregat, que

sirve el de Falset, accediendo á sus deseos. Nombrando para el de Falset, de igual clase, en la de Tarragona, à D. Antonio Monasterio, cesante del de Are-

Idem para el de Medinasidonia, de entrada, en la 📥 Cádiz, á D. Cristobal Perez Monte, cesante de igual cargo. En 23 de id. Trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar en Zaragoza, vacante por fallecimiento de D. José María Veraton, a D. Francisco Torrecilla de Robles, Juez de Lorca, que lo desempeña

en comision. Promoviendo al Juzgado de Lorca, de término, en la provincia de Murcia, á D. Luis Rubio Cadena, Juez de

Nombrando para el de Requena, de ascenso, en la de

Valencia, à D. José Torner y Nogués, cesante del de Al-cántara, y que sirve en comision el de Lorca.

Idem para el de Játiva, de igual clase, en la misma provincia, à D. José Maldonado, electo para el de Torrijos; y para este Juzgado, de igual clase, en la de Tolede, à D. José García Herraiz, electo para el de Játiva, sece-

diendo á los deseos de ambos.

Trasladando al Juzgado de Novelda, de ascenso, en la provincia de Alicante, a D. José Trinidad de las Cueyas, que sirve el de Velez-Malaga; a este Juzgado, de igual clase, en la de Malaga, a D. José Diaz Molina, que sirve el de Ronda, accediendo a sus deseos; a este Juzgado, de igual clase, en la misma provincia, a D. Miguel Moreno Cano, que sirve el de Novelda; accediendo à sus de seos; al de Vera; tambien de ascenso, en la de Almería, á D. Francisco Dominguez, Juez de Loja; y á este Juzgado, de igual clase, en la de Granada, a D. Francisco la-vier Borrallo, que sirve el de Vera, accediendo á sus deseos.

Idem al Jozgado de Ginzo de Limia, de entrada, en la provincia de Orense, à D. José María Trucharte, que sirve el de Chantada, accediendo a sus descos; a este Juzgado, de igual clase, en la de Lugo, á D. Luis Gomez Sea-ra, que sirve el de Ginzo de Limia; al de Bermillo de Sayago, de igual clase, en la de Zamora, á D. Ramon Col-pando, Juez de Santa María de Nieva, accediendo á deseos; y á este Juzgado, de igual clase, en la de Se-govia, á D. Rafaél María Ruiz Castaño, que sirve el de Bermillo de Sayago, accediendo tambien á sus deseos. Nombrando para el de Fregenal de la Sierra de en-

Nombrando para el de Fregenal de la Sierra, de entrada, en la provincia de Badajoz, vacante por ascenso de D. Francisco Barrientos, á D. Vicente Rodriguez Junquera, Promotor fiscal de Badajoz; y para el de Verin, tambien de entrada en la de Orense, vacante por no haberse presentado á servirlo D. Hermenegildo García del Moral, á D. Joaquin Martin Carramolino, Auxiliar de la Seccion de Estadística civil y criminal en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Promotores fiscales.

En 23 de Julio. Trasladando á la Promotoria fiscal del distrito del Barquillo en esta corte, vacante por falle-cimiento de D. José Tosquella, á D. José Chiclaua y Vilches, que sirve la del Norte en las afueras de la misma; y

nombrando para esta vacante á D. José Fernandez de Rodas y Hernandez de Tejada.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Badajoz, de término en dicha ciudad, vacante por salida á otro destino de D. Vicente Rodriguez Junquera, á D. Anacleto Mendez, Juez de paz.

Trasladando á la Promotoria fiscal de Cebreros, de entrada, en la provincia de Avila, vacante por no presentacion de D. Ezequiel Escartin, à D. Juan María de Porras, que sirve la de Torrelaguna, accediendo á sus de-

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Leon, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de Valderas, en la provincia de Leon, representado por mi Fiscal, apelante, y de la otra D. Policarpo Castrillo, Médico titular de aquella poblacion, y en su nombre el Licenciado D. Santiago Aguiar y Mella, apelado; sobre rescision del contrato que este tenia hecho con dicha Municipalidad: Visto:

Vista el expediente gubernativo, del que resulta: Que el citado Ayuntamiento, por escritura otorga-da en 11 de Noviembre de 1855, admitió como Médico titular de dicha villa á D. Policarpo Castrillo, que en tal concepto venia desempeñando la misma plaza en años anteriores:

Que en sesion celebrada en 45 de Febrero de 1857, y a propuesta del Alcalde, fundado en las quejas que se le habian dado sobre la falta de asistencia a los enfermos por el mencionado Médico, se dispuso la instruccion del oportuno expediente en averiguacion de los hechos que producian aquellas quejas:

Que practicada en su virtud informacion de siete lestigos ante el Alcalde, acordó en su vista el Ayuntamiento en 22 del propio mes la rescision del con-trato y destitucion del Médico Castrillo de la plaza titular, cuyo acuerdo fué aprobado por el Goberna-dor civil, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial en providencia de 23 de Marzo si-

Que en tal estado recurrió Castrillo al Gobernador ofreciendo probar su celo y buena asistencia á los entermos; en cuya virtud, y despues de oir tambien al Consejo provincial, decretó el mismo Gobernador que se ampliase la instruccion del expediente, quedando entre tanto suspensos los efectos de su citada providencia:

Visto el dictamen emitido por el Consejo provincial con vista de las nuevas actuaciones, y la providencia dictada en su conformidad por el Gobernador en 34 de Julio del mismo año reproduciendo la de 23 de Marzo anterior:

Vista la demanda contenciosa presentada ante el referido Consejo provincial por D. Policarpo Castrino, en la que fundándose en la ilegalidad é incompetencia de dicha rescision por haberse tramitado el expediente en contra de las prescripciones del artículo 70 de la ley de Sanidad vigente, pidió que con suspension de la provision de dicha plaza de Médico se declarase pertenecerle hasta la conclusion de su contrato, con abono de daños y perjuicios:

Vista la contestacion del Ayuntamiento de Valderas pretendiendo la absolución de la demanda, y que se declarase válida la providencia gubernativa: Vistos los escritos de réplica y contra réplica en que las partes reprodujeron sus anteriores preten-

Y vistas asimismo las pruebas que practicaron respectivamente:

Vista la sentencia del Consejo provincial, publi-cada en 18 de Octubre de 1859, por la que declaró ineficaz lo actuado, reponiendo en su consecuencia al Médico Castrillo en su plaza como estaba ántes del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Valderas en 1857, sin perjuicio de que formara el oportuno expediente si causa o razon tuviese para rescindir el contrato que le ligaba con dicho Médico, á quien se reservaba su derecho para indemnizarse de los daños y perjuicios sufridos:

Vista la apelacion que de este fallo interpuso el Ayuntamiento en 22 del citado Octubre, y el auto de 28 del mismo mes, por el que fué admitido este re-

Visto el escrito de mi Fiscal mejorando la apelacion ante el Consejo de Estado, con la pretension de que se revoque la sentencia apelada y se absuelva al Ayuntamiento de Valderas de la demanda de Cas-

Vista la contestacion de la parte apelada pidiendo la confirmacion de la sentencia:

Vistos los artículos 70 y 71 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, en que se dispone por el primero que no puedan ser anuladas las escrituras de los Médicos sino por mútuo convenio de facultativos y Municipalic lades, ó por causa legítima probada por medio del oportuno expediente, y prévio fallo de la Dipu-tacion provincial en vista del informe de la Junta de Sanidad de la provincia; y por el segundo, que si el Avuntami ento ó facultativos se crevesen agraviados por la resolucion tomada por la Diputacion provincial, pueclan recurrir al Tribunal contencioso-admivistrativo dentro de los 30 dias siguientes al en que

Considerando que, para la rescision del contrato de Castrillo con el Ayuntamiento de Valderas y su destitucion de la plaza de Médico titular, no se ha instruido el expediente con audiencia de la Junta de Sanidad de la provincia en los términos prevenidos por el art. 70 de la referida lev:

se les notifique el acuerdo de la Diputacion pro-

Considerando que esta omision invalida los decretos del Gobernador de Leon de 23 de Marzo y 31 de Julio de 1857, y que sin que se subsane este defecto no procede declaración alguna contenciosa;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistiero n D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hévia, D. José Antonio Olaneta, D. Antenio Escudero, D. Luis Mayans, Don Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Gerona, D. Manuel de Guillamas y D. Modesto Lafuente.

Vengo en mandar que se devuelvan estos autos a Gobernador de Leon, para que reponiéndose las cosas al estado que tenian antes del dia 23 de Marzo de 1857, oiga el dictamen de la Junta de Sanidad de la provincia, y en su vista resuelva lo que estime conveniente, sin perjuicio de los demás derechos de las partes; y en lo que sea conforme esta sentencia con la apelada se confirma, y en lo que no se revoca; y lo acordado.

Dado en Padacio á veintitres de Junio de mil ochocientos sesent a y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Pr esidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donn ell.»

Publicacio n.-Leido y publicado el anterior Real

Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolu- tifico.

decreto por mí el Secretario general del Consejo de las que se una á los mismos; se notifique en forma á Estado hallándose celebrando audiencia pública la las partes, y se inserte en la Gaceta, de que cer-

cion final en la instancia y autos á que se refiere; | Madrid 27 de Junio de 1861.= Juan Sunyé.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de fabricas que á continuacion se expresan, el cual se publica con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Nombre del solicitante.	Descripcion de la marca.	Objeto á que se aplica.	Pueblo en que se halla situada la fábrica.	Provincia á que corres- ponde.
	En un lado el rótulo de La luz de Sevi- lla, calle Génova 29, y en el otro el de El trueno	A cubiertas de cajas para fósforos	Sevilla	Sevilla.
D. Mariano Ramiro	Un jarron de dos asas con hojas y flores, sobre los cuales aparecen los números 10, 84, 25, 30 y 5. Encima una figura alada muestra una cinta con esta inscripcion: La lotería	A libritos de papel para fumar	ldem	ldeiu.
D: Francisco Estalella(En la cubierta superior, y en primer termino, un áncora, pipas y fardos de géneros, y á lo léjos un buque de vala y parte de la arboladura de otro. Debajo se lee: Puerto de Cádiz.—En la inferior, un edificio cuadrado visto de ángulo, alrededor del cual hay algunos árboles.	A id	Alcoy	Alicante,
D. Rafaél , D. José y D. Vi-	Una copa entre un ramo de espigas y una vid con fruto que se cruzan en su pié Encima flota una cinta con el rótulo de La copa	A id,	Bañeras,	ldem.
D. Eugenio Moltó y Boronat.	Un burro aparejado que marcha por un campo	A id	Alcoy	ldem.
D. Norberto Perez	Un gallo en un país. En el ángulo superior de la izquierda aparece un sol radiante El mismo gallo en mayor tamaño entre dos plantas. Sobre él hay desplegada una cinta con esta inscripcion: La Selabense.	A cubiertas	Játiva	Vəlencia.

En cumplimiento del citado Real decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la propiedad de dichas marcas deberán presentarlas en el Real Instituto industrial dentro del término de 30 dias, a contar desde el de esta

Madrid 31 de Julio de 1861.-El Director general interino, Fernando Cos-Gayon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de la Caja general de depósitos.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de esta Caja general á favor de D. Pablo María Morales, señalada con los números 5.897 de entrada y 2.697 de inscripcion, importante 31.664 rs. 58 cents., se previene à la persona en cayo poder se halle la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Mi-nisterio de Hacianda; en el concepto de que están tomadas todas las prevenciones necesarias para que el depósito no se abone sino al legitimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto trascurridos que sean los 30 dias contados des le la publicación de este anuncio sin haberse presentado.

Madrid 2 de Agosto de 1861.-El Director, Antonio de

Direccion general de Contribuciones.

Publicada por primera vez en la Gaceta de 10 de Marzo del pasado año 1860 la vacante de los títulos de Duque de Arjona.—Marqués de Alenguer.—Id. de Almodóvar de Trasierra.—Id. de Atela.—Id. de Ancion.—Id. de Bayona.—Id. de Calandra.—Id. del Canadá.—Id. de Casa-florida —Id. de Ciruela.—Id. de Crevear.—Id. de Cropa-ni.—Conde de Benedites.—Id. de Brias.—Id. de Buelna.— Idem de Cadhalso.—Id. de Calata-Bellota.—Id. de Calzada.—Id. de Cangas de Tineo.—Id. de Cardona.—Id. de Casa-fuente.-ld. de Castro.-Id. de Centorve.-Vizconde de Boncel.-Id. de Cardona.-Id. de Casa-palma.-Id. de Cerralvo, sin que los que se consideren con derecho á ellos aparezca que se hayan presentado á solicitarlos; y trascuirido con exceso el término que señala el Real deereto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, en debido cumplimiento de las prescrip-ciones legales se anuncia por segunda vez la vacante de las expresadas dignidades á fin de que los que se consideren con derecho á ellas y quieran solicitarlas acudan al Ministerio de Gracia y Justicia en el preciso término de seis meses, satisfaciendo oportunamente el impuesto especial correspondiente á la sucesion en las mismas, con los atrasos (si los hubiere) por el suprimido servicio de lanzas y derecho de media anata.

Madrid 3 de Agosto de 1861.-El Director general. P. O., Agapito Gozalo.

Junta de la Deuda pública.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Setiembre de 1852, tendrá lugar el 28 del corriente, á las doce del dia, en la sala de juntas un sorteo para la amortizacion de 440 acciones de carreteras que deben recogerse en el presente año de las que existen en circulacion. procedentes de las que por valor de 55 millones de rea-les se crearon en Agosto de 1852, con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845. Este sorteo se verificará segun costumbre por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa. El pago del capital de las acciones á quienes toque la suerte de la amortizacion se verificará por la Tesorería de la Deuda el dia que anticipadamente se señale por la Secretaría en las carpetas con que podrán presentarse dichas acciones en la sala de recibo de documentos desde el dia 29 del mismo mes de Agosto: el de los cupones vencidos se satisfará mediante su entrega en carpetas separadas, segun anuncio publicado en este dia para el pago de intereses de la referida clase de cré-

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Agosto de 1861.-El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V. B. = El Director general, Presidente,

El dia 31 del corriente vence un cupon de las acciones de carreteras que por valor de 55 millones de reales se crearon en Agosto de 1852, con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno en la ley de 9 de Junio de

En su consecuencia, y segun lo que se halla establecido para esta clase de créditos, los tenedores de los referidos cupones pueden presentarlos desde el dia 16 del actual en la sala de reconocimiento bajo la correspondiente carpeta, y acudir despues desde el 27 con el resguardo à la Secretaria à fin de que se consigne per ella el dia en que han de presentarse à la Tesoreria de este

establecimiento a percibir su importe. Madrid 2 de Agosto de 1861 - El Secretario, Antonio Bruno Moreno. - V.º B.' - El Director general, Presidente,

En conformidad à lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 29 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 666.666 rs. por cuenta de la suma consignada en el presupuesto vigente para esta obligacion.

De la referida suma se invertirán: 222.222 para la Deuda preferen-)

gocep ó no interés;

en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda. En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, empezando por los de Deuda preferente; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo

se dará la preferencia á las de menores cantidades. Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en

siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios,

cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de En la subasta solo serán admisibles las proposiciones

que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que repre-

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposi ciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

4. En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 4 por 400 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometan á en-

tregar.

2. Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los incluvéndose en pliegos que los licitadores presenten, incluyéndose en sobre separado las proposiciones de la Deuda preferente de las de la no preferente.
3. En el sobre de cada pliego deberá expresar

se la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda. 4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la

misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscri-tas por otros interesados que aquellos que hayan con-

signado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del corres-pondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito. Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta a tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos

el dia 2 de Setiembre próximo, perderá dicho depósito y tambien el derecho à la adjudicacion; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el dia 5 del mismo mes, en razon a ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder a la expedicion de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1. Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por órden corre-lativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se in-

serta. 2.* Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

Que cada hoja solo ha de contener una proposi cion.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por órden correlativo de menor á mayor. Madrid 2 de Agosto de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.* B.*—El Director general, Presidente

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 2 de Setiembre próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellon en billetes del Tesoro de la clasc....., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... y...... centavos por 100, con sujecion a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.
			,
	<u> </u>		

Madrid 29 de Agosto de 1861.

Con arregio á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase correspondiente al mes actual, se verifique el dia 30, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia. La cantidad que hay disponible para la compra de los mencionados efectos es la de 10.796.109 rs. en esta forma: 1.500.000 rs., dozava parte de la suma asignada en

el presupuesto corriente para esta obligacion. que en la Deuda amortizable de primera clase quedaron sin aplicacion en la su-

basta anterior. 2.745.872 id. id. id. segunda clase exterior id. id. id.

10.796.109

J. Sierra.

De la referida suma se invertirán: 7.300.237 en la adquisicion de títulos al portador de la Deuda amortizable de primera

clase. 375.000 en la de iguales documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior, en cuya clase se comprenden los documentos interinos por intereses de la Deuda corriente á 5 por 100 á papel, ó las carpetas de su presentacion à convertir en

Deuda amortizable; y 3.120.872 en la de los de la de segunda clasc exterior.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

Art. 75. «La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los mencionados efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que conven-ga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. »Las proposiciones de ventas de efectos pú-blicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. »En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que hubiere consignado el precio, y en seguida se abrirán y lecrán por el Secretario los pliegos

de proposiciones. »Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por

el orden siguiente. 1.º »Clasificadas las proposiciones de menor á mayor segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2. »En igualdad de precios, se dará la preferencia las de menores cantidades. 3.º »Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposi-

ciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º »Lo mismo se verificará cuando se presenten dos o más proposiciones iguales por la total cantidad del remate. Art. 78. »Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso á los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á

la subasta siguiente.» Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por la Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir préviamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nomina de las propósiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 3 de Setiembre próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto el 6, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libra-

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del dia en

que ha de verificarse la subasta. Los pliegos se recibirán desde el dia 28 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaria de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios

4. Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en París y Lóndres, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2. Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del interesado.
3.º Dando la comision á una persona de confianza

que se constituya por sí responsable á llenar las formaue respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real órden de 14 de Setiembre de 1852.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente ó encargado de la Comision respectiva, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese hecho la adjudicación en una letra pagadera á dos dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se hava adquirido, hecho lo cual pasará á la Junta el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, nota expresiva del importe, clase y numera-cion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo. Consiguiente à lo prevenido en Real orden de 24 de

Junio de 1857, se advierte al público: 1. Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometan á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la porteria del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda. 3. Que cada hoja solo ha de contener una proposi-

Y 4. Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se deberá estampar la numeracion de los mismos por órden correlativo de menor á

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado en Tesorería dicho depósito.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que co responda la proposicion ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior. Madrid 2 de Agosto de 1861.-El Secretario, Antonio

Bruno Moreno. - V. B. = El Director general, Presidente, J. Sierra.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete à entregar el dia 3 de Setiembre próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... rs. vn. nominales de Deuda amortizable en los títulos que á continuacion se expresan al cambio de...... y centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase le Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.		

Madrid 30 de Agosto de 1861.

Consiguiente à lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrà efecto el dia 31 del actual, à las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal

La cantidad que ha de invertirse en la adquisicion de los referidos efectos es la de 1.000.000 de rs. por cuenta de la consignada en el presupuesto corriente para esta

La subasta se verificará bajo las bases siguientes: En el dia anterior al en que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su

responsabilidad. 2. Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo préviamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 1000 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion no verifique la entrega de los valores ofrecidos en los dias y 5 de Setiembre próximo; debiendo advertir que el pago de dichos valores tendrá efecto en los dias 9 y 10 del mismo en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconoci niento, cancelacion y de más que deben preceder á la expedicion de los oportunos

En el caso de resultar admisible alguna proposicion, cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito. Estos depósitos se admitirán en la expresada Tesorería hasta las once del dia en que se verifique la subasta.

3. En el dia y hora señalados celebrará la Junta

sesion pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo, y despues los de las proposiciones, desechándose desde luego las que se hagan á precios superiores al fijado por la 4.º Clasificadas las demás de menor á mayor, segun

el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos, y en igualdad de precios las de menores cantidades. 5. Una vez llena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposi-ciones de un mismo precio y cantidad, se adjudicará la

suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á veluntad de los proponentes. 6. El mismo método se observará cuando hava dos 6 más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

7. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta si-

8. Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

9. En pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los títulos y resíduos de la Deuda del personal va emitidos.

Con arreglo à lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio del año de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion correlativa de menor à mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen à entregar en la forma que aparece

del modelo que á continuacion se inserta. 2. Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la porteria del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposicion. Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada porte-

ría las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se ad-mitan, y en las cuales se estampará la numeracion de los mismos por orden correlativo de menor á mayor. A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é im-

das desde luego todas las proposiciones que se hallen suseritas por otros interesados que aquellos que hayan constituido en Tesorería dicho depósito. Madrid 2 de Agosto de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Director general, Presidente

porte nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desecha-

Modelo de proposicion.

J. Sierra.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública en los dias 4 ó de Setiembre próximo la suma de rs. vn.... en títulos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa a continuacion, al cambio de..... y..... centavos por ciento, con sujecion à las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.
		•	
*			4.42

Madrid 31 de Agosto de 1861.

Gobierno de la provincia de Madrid. Seccion de Fomento. - Negociado 4.º - Minas.

La sociedad especial minera La Visitacion, en junta general de accionistas celebrada el dia 22 de Marzo del corriente año, acordó por unanimidad la disolucion y liquidacion de la sociedad, segun aparece de la copia certificada del acta de la referida junta que ha presentado en este Gobierno de provincia el Presidente de aquella. Lo que he dispuesto publicar en los periódicos oficia-

les de esta capital para conocimiento del público, y con el sio de que los que tengan que reclamar contra la validez del referido acuerdo lo hagan ante mi Autoridad dentro del preciso término de 15 dias. Madrid 2 de Agosto de 1861.-El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Joaquin Sainz Brieba, Presidente de la sociedad El Campo de Batalla, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, pré-

vias las formalidades que la ley exige, he dictado la prodencia siguiente: «En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad El Campo de Batalla, formada para beneficiar la mina de plomo Sebastopol, sita en el término de Almocita, en la provincia de Almeria, mediante escritura que otorgó en esta corte á 8 de Noviembre de 1860, y sus adicionales de 9 de Abril y 17 de Julio del corriente año, ante el Escribano D. Joaquin Sainz

Brieba, autorizado al efecto por la junta general de ac-Madrid 2 de Agosto de 1861. El Gobernador, Vega de

Armijo.» Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta capital en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio

Midrid 5 de Agosto de 1861.-El Marqués de la Vega de Armijo.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Móstoles, dotada con el sueldo anual de 2.920 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que, á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Madrid 3 de Agosto de 1861.—El Marqués de la Vega

de Armijo. 1173-2

Escuela práctica del quinto departamento de Artilleria.

Para el dia 16 del presente mes se sacará à remate en pública licitacion, ante la Junta económica de la Bs-

Condiciones económicas.

El remate se celebrara en la oficina del Jese del detall de la Escuela práctica en el quartel de San Gil el dia 16 del actual de once à doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Coronel, Teniente Coronel Presidente de la Junta económica de dicha dependencia.

No se admitirán posturas que excedan de la cantidad del importe del presupuesto en cada artículo. Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus

proposiciones con entera sujecion al modelo que abajo se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándola al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando. 4. Pasada la media hora marcada para la entrega de

pliegos cerrados, se procederá a su apertura y lectura por el mismo órden de numeracion, tomándose nota del contenido por el Tribunal de subasta, que publicará para la satisfaccion de los concurrentes.

5. El remate se considerará adjudicado a favor del

que hubiere presentado la proposicion más beneficiosa.

6. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion verbal por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que habian causado el empate, advirtiendo que la rebaja no será ménos de 4

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se obliga á suministrar á las obras del campamento de la Escuela práctica del quinto departamento de Artillería, sita en la dehesa de los Carabancheles, el pedernal, morrillo, el ciento de cuñas ó cal en la cantidad de..... (en letra), todo con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formadas al efecto, y que estará de manifiesto todos los dias de once á de la tarde en dicha oficina, sita en el cuartel de

El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Francisco de Lopez Trassierra.

Gobierno de la provincia de Almeria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Suffi, dotada con el haber anual de 4.000 rs.

Lo que se anuncia para que los aspirantes presenten sus solicitudes à aquel Ayuntamiento en el término de un mes, segun se dispone en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Almería 3 de Agosto de 1861.-José de la Fuente Al-

Gobierno de la provincia de Gerona.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Julie último; y de conformidad con lo prevenido en la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y Real órden de 15 de Julio siguiente, he señalado el dia 19 de Agosto corriente, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en publica subesta de los acopios de materiales necesarios para las obras de conservacion de la carretera de segundo orden de esta provincia durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta capital, ante mi Autoridad , hallándose de manifiesto en la Seccion de Femento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las con-

Las obras á que han de referirse estas contratas y las carreteras à que corresponden se designan en la nota que sigue inserta á continuacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, verificándose en la Depositaría de este Gobierno de provincia en metálico ó acciones de carreteras, y se acompañará á cada pliego el documento que lo acredita

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores. Gerona 3 de Agosto de 1861. - El Gobernador, José

de Urbiztondo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publido con fecha... de...... de 4864, y de los requisitos y sondiciones que se exigen para la adjudicación en púrblica subasta de los acopios de materiales para las obras da conservacion de la carretera de....., se compromete á temar á su cargo las referidas obras, con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones, por la cantided de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente).

5

9

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el acopio de materiales para la conservacion objeto del anuncio.

Presupuesto de la obra. CONSERVACION. Rs. cénts.

15.976,95

Carretera de segundo órden de Barcelona á Rivas, seccion de Vich á Ripoll.-Trozo único.-Desde el torrente Vilar-

unico.-Desde Puente mayor á la confrontacion con el pueblo de Montrás.. 152.216.09

Gerona 3 de Agosto de 1861.-Urbiztonde.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante por dimision del que la obtenia la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Tiana, dotada con 4.000 rs. vn. anuales. Los que aspiren á ella pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, trascurrido el cual se proveerá la plaza con arreglo à las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre

Barcelona 3 de Agosto de 1861.-Ignacio Llasera.

Gobierno de la provincia de Alicante. Beneficencia.

Conforme à lo prescrito en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para la ejecucion del Real decreto de igual fecha, por este Gobierno se ha mandado instruir expediente para justificar bastante los servicies prestados por D. José Sirera y Dara durante la invasion colérica que sufrió Novelda en el año de 1854. Lo que se anuncia al público á fin de que se puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que se tratan de probar.

Alicante 6 de Agosto de 1861.-P. O., Eugenio Antonio de Alda.

Alcaldía constitucional de Chatun.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con 1.400 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales. La persona que se considere apta para desempeñarla presentará sus solicitudes en la Alcaldía del mismo, y en término de un mes, á contar desde la primera insercion de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid.

Chatun 2 de Agosto de 1861. - El Alcalde. Bernardo Sancho.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Aprobado por la Direccion general de Contabilidad de llacienda pública el presupuesto formado en virtud de órden del Jese de esta dependencia para el moviliario que la misma necesita, ha dispuesto el Sr. Gobernador de la provincia tenga efecto la subasta pública el dia 10 de Setiembre próximo venidero, dando principio á las doce en punto de su mañana en los estrados de dicho Gobierno, bajo la presidencia de S. S., y con la asistencia del Contador de Hacienda pública y Escribano de Rentas, con entera sujecion al siguiente

Pliego de condiciones.

1. No se admitirá postura que exceda del tipo de 2.600 rs. marcado por la Superioridad para la ejecucion de la obra que se expresará; que no se halle redactada con entera sujecion al formulario que al final se estampa; que no se presente cerrada y antes de dar las doce y me-

cuela práctica y Campamento, el pedernal, morrillo, cuña 🕯 dia de la mañana del dia señalado ante la Junta de la subasta que se hallará instalada desde las doce en punto, y á la que no se acompañe carta de pago de la sucursal de Depósitos por la que se haga constar haberse constituido con antelacion el de 600 rs vn. Lis cantidades de los postores que no tengan derecho á que les sea adjudicada a subasta serán devueltas en el momento, quedando reservada en la expresada tan solo la del que resulte rema-

tante para responder del servicio de que se haga cargo. La Hacienda se obliga à satisfacer el valor del tipo en que quede rematada la obra tan luego se halle esta ejecutada, sea aprobada por el maestro que la presu-pueste y se haya hecho cargo de ella el Jefe de la de-

pendencia á que ha de ser destinada. 3. El contratista se obliga á ejecutar toda la obra dentro de un mes, á contar desde el dia en que se le haga saber ha sido aprobada la subasta por la Superiori-

Asimismo se obliga el contratista á satisfacer los derechos marcados en el presupuesto por la formacion del mismo, y los que corresponder puedan al maestro que reconozca la obra ejecutada que sea, siendo responsable de cuantos desperfectos se advirtiesen en dicho reconocimiento, tanto en materiales como en mano de obra, y de su cuenta y riesgo subsanar cualquier defecto; á cuyo cumplimiento obliga todos sus bienes habidos y por ha-ber, con entera sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre siguiente debiendo resolverse definitivamente cualquier incidente que pudiera promoverse referente al expediente á que se refiere este pliego, en conformidad á cuanto se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad, á cuya virtud renuncia el rematante todo fuero ó privilegio particular y cuantas leves puedan favorecerle, siendo de su cuenta os gastos que origine el expediente.

Igualmente se obliga á practicar la obra con entera sujecion á lo que se marca á continuacion, y á las instrucciones que reciba.

Obra que ha de ejecutarse.

1. Un retrato de S. M. la REINA (Q. D. G.), marco dorado de 836 milímetros de longitud y 560 de latitud, de buena pintura.

Una mesa nueva de nogal maciza de un metro 600 milímetros de largo, y un metro 25 milímetros de ancho, con cuatro cajones de todo el ancho de la mesa con sus buenas cerraduras y llaves, haciéndolos fingidos en la parte opuesta, barandas de cordoncillo, piés torneados de una pieza, y el tablero de pulgada y media de grueso y de dos piezas.
3.º Un sillon para el Jefe, de gutta-percha respaldo

asiento, con sus correspondientes muelles. Una copa-brasero de aljófar ó metal dorado con su

badila. Una escribanía completa de metal blanco. Siete sillones de gutta-percha respaldos y asiento.

7.º Cuatro pupitres de nogal de las dimensienes que se marquen.
8. Recomponer cinco mesas, echarlas ules nuevos y

con sus respectivos muelles.

9.º Un armario guarda-ropa de pino de nueve piés de alto, siete de ancho y dos y medio de fondo, con nueve perchas para capas y sombreros, pintado todo de blanco al óleo; y en las puertas, que serán todo lo largo y ancho de él, ha de colocarse una buena falleva con su llave.

10. Recomponer dos mesas largas de pupitre, y echar les paños nuevos y cerraduras en los cuatro extremos. 11. Idem seis taquillas, pié para tres con sus molduras, cerrar cada una de ellas con sus puertecillas, pintadas todas de blanco al óleo, y arreglarles las cerraduras

y llaves. 12. Una escalera nueva de mano de 12 piés de alto

Zamora 5 de Agosto de 1861.—Manuel Beladíez. 5193 s odelo de proposiciones.

El que suscribe se obliga á efectuar la obra que se marca en el pliego de condiciones que aparece en el Boletin del dia...., y que es para el servicio de la Conta-duría de Hacienda pública de esta provincia, en cantidad de...., sujetándose en un todo á lo que en dicho pliego se establece; y acompaña carta de pago que acredite haber hecho el depós to de 600 rs. en la Caja sucursal de la de los de esta provincia. Zamora á.... de de 4861.

(Firma del interesado.)

Dispuesto por la Direccion de Contabilidad de Hacien da pública se saque á pública licitacion el empapelado de despacho y oficina de la expresada dependencia por el tipo de 800 rs. vn., ha dispuesto el Sr. Gobernador de la provincia que dicha subasta tenga lugar el dia 10 de Setiembre próximo venidero, á las doce en punto de la mañana, bajo la presidenci de S.S., y con asistencia del Contador y Escribano de Rentas, en los estrados de dicho Gobierno de provincia, y con sujecion al siguiente

Pliego de condiciones.

4.4 Las proposiciones no podrán exceder del tipe marcado por la Superioridad; han de estar redactadas con entera sujecion al modelo que se estampará al final; se han de entregar al Presidente antes de las doce y media del dia señalado, y ha de acompañarse carta de pago por valor de 150 rs. que con anterioridad deben haberse ingresado en la Caja sucursal de Depósitos. Dichas proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados, rubricándose la cubierta por el licitante.

El precio en que quede rematado el servicio será satisfecho luego que se termine la obra; será reconocida y aprobada por el perito que se nombre, y recibida por el Jefe de la dependencia,

3. El contratista se obliga á ejecutar el servicio con entera sujecion á las instrucciones que reciba, y á lo dis-puesto por la Superioridad; debiendo ser el papel del gusto del Jese de la dependencia, como así tambien la pintura de los cielos rasos, puertas y ventanas.

4. La obra ha de quedar precisamente terminada dentro del mes, a conter desde el dia en que se haga saber ha sido aprobada la subasta por la Superioridad. Tambien será obligacion del contratista picar las

paredes para que el papel quede bien pegado, siendo responsable si en un año se despegase cualquier parte de volverlo à colocar.

6. Es obligacion del contratista satisfacer los dere-

chos de reconocimiento y los que pudiera ogasionar cualquier incidente referente al contrato, sujetando a cumplimiento de dichas obligaciones sus bienes habido por haber, en conformidad al Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, renunciando todo fuero ó privilegio particular y cuantas leyes pudieran favorecerle, sujetándose á lo dispuesto por el art. 11 de la de Contabilidad.

Zumora 5 de Agosto de 1861.-Manuel Beladiez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se obliga á efectuar la obra que se marca en el pliego de condiciones que aparece en el Boletin del dia...., y que es para el servicio de la Conta-duría de llacienda pública de esta provincia, en cantidad de....., sujetándose en un todo á lo que en dicho pliego se establece; y acompaña carta de pago que acre-dita haber hecho el depósito de 150 rs. en la Caja sucur-

sal de la de los de esta provincia. Zamora.... de de 1861.

(Firma del interesado.)

Fábrica de pólvora de Ruidera.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada el dia 16 de Julio próximo pasado, y en virtud de órden superior, con el objeto de adquirir 137 sanegas de cebada y 16 carros de paja para el pienso del ganado, así como de 16 fanegas de centeno para el servicio de los talleres de este establecimiento, se anuncia al público que el dia 20 de Setiembre p óximo venidero, á las doce en punto de la mañana, tendrá lugar un nuevo remate ante la Junta económica del mismo v en el despacho del Sr. Director Presidente, con arregio las condiciones fijadas en el correspondiente pliego aprobado por la Superioridad, que á continuacion se in-

Pliego de condiciones bajo las cuales la Junta económica de esta Fábrica saca á pública subasta la adquisicion de 157 fanegas de cebada y 16 carros de paja, que necesita para el pienso del ganado en un año, así como 16 faneg s de centeno para el servicio de los talleres.

4.º El contratista se obligará á entregar en los almacenes de esta Fábrica 137 fanegas de cebada, limpia y bien granada, 16 carros de paja de candeal de buena cay 16 fanegas de centeno á los 15 dias despues que se le haya comunicado la aprobación de la subasta por la Direccion general de Rentas Estancadas, y su importe será satisfecho por la Depositaría de la misma, prévia la oportuna consignacion de fondos.

La subasta se verificará ante la Junta económica el dia 20 de Setiembre próximo venidero, á las doce en punto de la mañana, prévia la oportuna publicacion de este pliego en la Gaceta oficial de Madrid, Boletin de esta provincia y sitios de costumbre con 30 dias por lo ménos de anticipacion.

reales cada carro de paja con peso de 70 arrobas, y

25 rs. por cada fanega de centeno.
4. Las proposiciones se harán á la baja de dichos tipos en pliegos cerrados, y rubricados sus sobres por los proponentes. No será admisible ninguna que exceda de

los marcados en la condicion anterior. 5. Para presentarse como licitador será preciso acompañar al pliego de proposicion el recibo que acredite haber depositado préviamente en la Caja del esta-blecimiento la cantidad de 500 rs. vn.

Esta suma será devuelta á la terminacion de la subasta á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, quedando en dicha Caja la de la persona a cuyo favor sea adjudicada la subasta para responder a su cumplimiento; pero le será igualmente devuelta luego que aprobada aquella por la Superioridad haya hecho buena entrega de los artículos contratados.

7. Si el contratista à cuyo favor se adjudique el remate no lo llevase á debido cumplimiento en el tiempo prefijado en la condicion 1.º, se le exigirán 100 rs. de multa; y si tampoco lo verificase á los ocho dias siguientes, se rescindirá el contrato y se sacarán nuevamente á la licitacion dichos servicios à perjuicio del rematante, ó en otro caso se hará por Administracion, pagando este lo que exceda al precio á que se contrató.

Para evitar controversia en la apreciacion de la buena ó mala calidad de los artículos subastados no se admitirá la cebada, aunque reuna la indispensable circunstancia de lo limpia, si no pesa cada fanega 60 libras castellanas por lo menos, así como tambien la paja, aun siendo de candeal, siempre que se note humedad ó indicios de haberse mojado en la era.

9. Si entre los pliegos presentados resultasen dos d más iguales, se abrirá nueva licitacion verbal por el término de media de hora, en la que solo podrán tomar parte los firmantes de aquellas.

10. No se admitirá proposicion que no se halle redactada segun el modelo que se estampa á continuacion y que no exprese estar conforme con todas las condicio

nes del presente pliego. 11. En el caso de rescision del contrato por la causas prescritas en el art. 50 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el rematante queda sujeto á la responsabilidad que en el mismo artículo y en las demás disposiciones de dicho Real decreto é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año se establecen, con renuncia de todos los fueros y privilegios de que esté en posesion.

12. Los gastos de papel y otorgamiento de la escritu-ra, y cuantos se originen hasta la terminación de dicho

servicio serán de cuenta del rematante. 13. Los pliegos se recibirán en la oficina del establecimiento en el dia señalado, desde las once á las doce de la mañana en que se celebrará la subasta. Ruidera 5 de Agosto de 1861. - El Coronel Director Juan Saenz de Tejada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del pliego de conliciones bajo las cuales la Fábrica de pólvora de Ruidera saca a pública subasta la adquisición de 137 fanegas de cebada, 16 carros de paja y 16 fanegas de centeno, conforme con todas ellas, se obliga á entregar en los almacenes de dicha Fábrica los expresados artículos á los precios siguientes:

A..... la fanega de cebada, á..... cada carro de paja, á.... la fanega de centeno. Y para acreditarlo como se exige, acompaño el documento de depósito que ex-presa la condicion 5.

(Fecha y firma del interesado.)

Fábrica de pólvora de Granada.

Pliego de condiciones que ha de servir para sacar á pú blica subasta por segunda vez la adquisicion de 732 fanegas de cebada y 3.921 arrobas de paja que se necesitan para la manutencion del ganado destinado al servicio de esta Fábrica en un año.

1.º La cebada será enteramente pura, sin mezela de ninguna otra semilla, seca, de un color natural, debiendo tener cada fanega el peso de 75 libras, no admitién-dose ninguna que esté picada, y debe ser igual á la muestra que está de manifiesto.

2. Al recibir la cebada se pesarán tantas fanegas como se tenga por conveniente, nombrando la Fábrica al medidor, cuyos derechos serán satisfechos por el sujeto á cuyo favor se haga el remate.

3.º El tipo máximo para adr El tipo máximo para admitir proposiciones será

el que resulte por término medio del valor que señale el Boletin oficial del dia en que se celebre la subasta.

La paja será de trigo bien trillada, menuda, sin humedad y limpia de piedras, tierra ú otra cualquiera

5.º No se admite la que se recoja en el terreno conocido por el Darrillo, ó haya sido regada con aguas sú-

cias.
6.º El tipo máximo para la paja será el de 2 rs. 25 céntimos arroba. 7.º Las proposiciones se harán á la baja de dichos tipos por pliegos cerrados arreglados al modelo que se pone al final de este pliego, subastándose á la vez y por

separado los dos artículos para que pueda haber mayor licitacion. En el sobre se pondrá el nombre del sujeto y el artículo que subasta. 8.º Para admitir proposiciones se depositará ántes en la Caja del establecimiento la cantidad de 3.000 rs. para la cebada y 1.000 para la paja. Estos depósitos se devolverán á los interesados á excepcion de aquel á cuyo favor quede el remate, que se reservará como fianza hasta que haya dado entero cumplimiento al contrato y á jui-

cio de la Junta económica del establecimiento. 9. El sujeto á cuyo favor quede el remate se comprometerá á entregar dentro del término de ocho dias à contar desde el en que se le notifique queda à su favor en el edificio conocido por el Afino, frente á la fuente Nueva, 437 fanegas de cebada y 616 arrobas de paja. Y en la alquería del Farque 46 fanegas de cebada y 365 arrobas de paja; debiendo cada tres meses entregar iguales cantidades en les sitios señalades, siendo de su cuenta la colocacion en los almacenes destinados al efecto. En caso de necesitarse mayor ó menor cantidad de cebada ó paja de la que queda expresada, queda obligado el contratista á disminuir ó entregar además las que se pidan por el Director dentro del término de un mes, sin que pueda exceder el pedido durante el año de la cuarta parte subas-

10. Si de las proposiciones resultasen dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion por término de media hora, tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho à tomar parte los firmantes de aquellas.

11. La subasta tendrá lugar 30 dias despues de aquel en que aparezca anunciado en la Gaceta del Gobierno este pliego de condiciones, à las doce de su mañana, en la osicina de la Direccion de esta Fábrica, sita en el edificio conocido por el Afino, frente à la fuente Nueva, y ante la

Junta económica de la misma. 12. El contratista queda obligado á lo estipulado en este contrato por la via de apremio y procedimientos de que trata la ley de Contabilidad en su art. 11 con renuncia durante el tiempo del contrato de los fueros y

privilegios de que esté en posesion. 43. Aunque fuese la más ventajosa en cantidad, no se admitirá ninguna proposicion que no exprese estar conforme con todas las condiciones que anteceden. 5172

Medelo de proposicion. D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado, y conforme con todas, se obligaá entregar en las oficinas de la fábrica de pólvora de Granada el número de..... que designa al precio de..... para acreditarlo presenta el documento que demuestra haber hecho el depósito que previene la condicion 8.ª del mismo.

(Fecha y firma del interesado.)

Pliego de condiciones bajo las que se saca á subasta en la Fábrica de pólvora de Granada el surtido de papel necesario en la misma para el envase de cartuchos de la pólvora de minas necesaria á las minas de Riotinto, que se calcula ascenderán próximamente á 196 resmas en un

1.º El papel ha de ser de pasta de trapacho, constituyendo cada resma 500 láminas sin doblez alguno y sin barbas, bien escuadradas, y el peso de cada resma de 17 à 18 libras castellanas, y sus dimensiones 43 centimetros de largo y 31 el ancho, de un grueso igual cada pliego, sin imperfecciones; debiendo tener la cola suficiente para que arme bien, y el color azulado igual al de la muestra

que estará de manificsto. 2.º Se devolverán las resmas que tengan cualquier defecto de construccion, aun cuando sea una sola lámina la que la tuviere, no admitiéndose tampoco las que tengan cualquier imperfeccion causada por su el empa-que ó descuido en el trasporte, siendo de todo responsa-

ble el contratista. 3. El contratista quedará obligado á entregar en la Fábrica durante un año, contado desde el dia en que se le adjudique el contrato, las resmas de papel que se le reclamen con la anticipación de 45 dias por cada diez resmas. Para fijar cada uno de estos plazos acusará el

miento que se le designe al efecto.

4. Para presentarse como licitador en esta subasta deberá justificar, por medio del documento conveniente, que ha hecho el depósito en la Tesorería de la provincia de la cantidad de 250 rs. vn.; devolviéndose este documento para que puedan retirar el depósito á todos los licitadores, excepto aquel á cuyo favor quede el remate, el cual, despues de aprobado el acto por la Superioridad completará hasta la suma de 500 rs. como garantía de su compromiso, cuya cantidad le será devuelta á la termina-

cion del mismo.

5. La Junta económica de esta Fábrica queda facultada para invertir el todo ó parte de la cantidad depositada á fin de satisfacer los perjuicios causados al establecimiento por dejar de cumplir el contratista algunas de las condiciones estipuladas, no pudienao continuar el contrato hasta que reponga el rematante los 509 rs. que se señalan como garantía. 6. Se fija en 34 rs. el precio máximo de cada resma

de papel, y las proposiciones se harán á la baja de dicho tipo en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente de la Junta durante media hora ántes de la señalada para el acto de la subasta, y con sujecion al modelo de proposicion que se expresa al final.

7. Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion verbal por término de media hora, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas. 8. La subasta tendrá lugar el dia 20 de Setiembre próximo, á las doce del dicho dia, y ante la Junta económica de esta Fábrica.

9. El importe del papel que se reciba mensualmente será satisfecho por la Depos taría de este establecimiento. prévia la oportuna consignacion de fondos. 10. El contratista queda obligado á lo estipulado en

este contrato por la via de apremio y procedimientos de que trata la ley de Contabilidad en su art. 11, con renuncia absoluta durante el tiempo del contrato de los fueros y privilegios de que esté en posesion. 11. Aunque fuese la más ventajosa en cantidad, no se admitirá ninguna proposicion que no exprese estar con-

forme con todas las condiciones que anteceden. 12. Los gastos de papel, otorgamiento de la escritura y copias serán de cuenta del rematante. 13. Si el rematante no cumpliese con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó

impidiese que esta tenga efecto en el término de ocho dias, contados desde el en que se le notifique la adjudicacion de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, celebrándose otra nueva bajo las mismas bases; y si no hubiere proposiciones admisibles, se hará el servicio por Administracion, pagando aquel la diferencia de precios, para lo cual se le retendrá la garantía, y se le secuestrarán bienes suficientes para responder á los daños y perjuicios que se originen á la Hacienda, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. 14. La subasta se anunciará con la anticipacion po lo ménos de 30 dias en la Gaceta de esta capital, Boletin

oficial, periódicos de la provincia y por carteles fijados en los sitios de costumbre de la ciudad, conforme lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto anunciado. 15. La adjudicación del remate no se llevará á efecto hasta que reca ga la aprobacion de la Superioridad.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, y conforme con todas, se obliga á entregar en la Fábrica de pólvora de Granada el número de resmas de papel que se designan al precio de.....; y para acreditarlo presenta el documento que demuestra haber hecho el depósito que se previene en la condi-

(Fecha y firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan María Rodriguez Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma D. Pablo de la Lastra, se cita, llama y emplaza á D. Luis Mayo, vecino de esta corte, á fin de que se presente en el citado Juzgado y Escribanía á prestar cierta declaracion en asunto civil; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 5106-3

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia so cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de dos carpetas números 229 y 230, con las cuales fueron presentados á liquidacion en las oficinas de Hacienda y Deuda pública diferentes créditos contra el Estado pertenecientes á obras pias fundadas en la parroquia de la villa de Ayora, por valor la primera de 381.909 reales, y la segunda de 49.418, las cuales han padecido extravío, para que las presenten en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, ó acudan á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar dicho extravio; bajo apercibimiento. Madrid 6 de Agosto de 1861.-Por mandado de S. S., Ma-

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, refrendada por el Escribano Licenciado D. José García Lastra, y á voluntad de sus dueños, se saca á pública subasta por el precio de su tasacion una casa denominada de Santa Catalina, sita en término del inmediato pueblo de Villaverde, que linda al Este con el camino titulado de Santa Catalina, y por los demás puntos con tierras del Sordillo, tasada en 9.510 rs.

nuel María Cárdenas.

Y para su remate se ha señalado el dia 5 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial.

Habiéndose declarado en concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Fernando Fernandez Moreno, vecino de esta villa, habitante en la calle de Barrio Nuevo, núm. 1, cuarto segundo, por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano D. Angel María Hernandez, que despacha la Escribanía de número de D. Felipe José de Ibabe durante la enfermedad de este, cuya declaracion se ha estimado consentida por auto de 14 del corriente mes; y en virtud del mismo se anuncia la presente declaracion, y cita, llama y emplaza á los acreedores del D. Fernando, á fin de que se presenten en el expuesto Juzgado dentro del término de 20 dias con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de pararles, caso contrario, el perjuicio que haya lugar. Madrid 20 de Junio de 1861.=Por Ibabe, Castillo. 5204

A virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adalid, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada del Escribano del número de la misma Doctor D. Mariano García Sancha, se hace saber que en la junta general de acreedores celebrada el dia 15 del pasado mes de Julio á consecuencia de haberse declarado en concurso necesario á Doña María Josefa de Lunciaga, viuda de D. Alejandro Esquivel, quedaron elegidos síndicos D. Santiago de Morta y D. José Perez de Tejada, vecinos de esta corte, que viven el primero en la calle de Luzon, núm. 3, piso tercero, y el segundo en la de Silva, número 43, piso segundo.

Lo que se publica por medio de este edicto, previniéndose; en armonía con lo que dispone el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, se haga entrega á dichos síndicos de cuanto cor-

responda al concurso. Madrid 1.º de Agosto de 4861.-Sancha.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yangues, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por el término de nueve dias á los Sres. Don Antonio Perez de Tudela v D. José Antonio Jordana, cuvo actual domicilio se ignora, á fin de que se presenten en dicho Juzgado á oir la notificacion de una providencia de S. E. la Audiencia de este territorio.

Por el presente se cita, l'ama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Manuel Alonso Garca para que se persone en el Juzgado de primera instancia de Maravillas, y Escribanía del crimen de D. José María Miller, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no comparecer se sustanciará en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado sin más citarle ni emplazarle, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José

3.º Los tipos máximos que se fijan para los expresa— rematante recibo del pedido que se le dirija, siendo de trito del Barquillo, se cita, liama y emplaza por segundo edicto. dos artículos son: 20 rs. por cada fanega de cebada; 50 su cuenta presentar el papel en el sitio del estableci— pregon y término de nueve dias á Ceferino San Miguel, natura el papel en el sitio del estableci— pregon y término de nueve dias á Ceferino San Miguel, natura el papel en el sitio del estableci. de Santander, para que se presente en su Juzgado 6 en la carcel pública á prestar una declaración en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá en su rebeldía en los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio 🛸 que hava lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1861.—Pedro José Vigil.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Una correspondencia de Berlin, fecha 1.º, asegura que S. M. el Rey de Prusia retardará su viaje, sin que se verifique el 25, como se había anunciado, su llegada al campo de Chalons. Segun los rumores que circulaban, parece que el Rey no podrá salir antes del 8 ó el 10 de Setiembre.

Con fecha 2 escriben de la misma capital á la Agencia Havas que el Rey Guillermo, no solamente irá á Chalons, sino á París, con objeto de saludar á S. M. la Emperatriz. En la Bolsa de Berlin ha producido alza notable la confirmacion de la noticia relativa al viaje del Rey á Chalons.

Parece que el Ayudante de Campo, Géneral de Manteuffel, no volverá á encargarse de la direccion del Gabinete militar del Rey, si bien será nombrade General de division. Desígnase como futuro Jefe de aquel Gabinete al Mayor Príncipe Krofft de Hohenlohe.

En el próximo Setiembre se disolverán los citatro últimos regimientos de caballería del Landwehris que se hallan sobre las armas, y se organizaran el mismo tiempo los ocho escuadropes de caballería de línea que habrán de reemplazarles.

Segun la Gaceta oficial de Viena, lus noticias satisfactorias publicadas hasta el dia 1.º, relativas á la salud de la Emperatriz de Austria, han sido felizmente confirmadas por el General Conde Grunne, enviado recientemente por el Emperador a la isla de Corfú, y el cual ha regresado despues de cumplir su encargo.

Anuncia el Ost-Deutsche-Post, con referencia a noticias de Gran (Hungria) fecha 4.º, que en la sessetti de la Dieta celebrada en dicho dia se dio lectura del dictámen de la Cámara relativo á los confines militares. En aquel documento se pide la inmediata abolicion de dichos confines, la division del país en distritos y el planteamiento de la antigua Constitucion croato-slava. Algunos oradores solicitaron que se procediese inmediatamente á discutir dicho dictámen. Por último, se pasó al órden del dia, relativa á la proposicion del Ban.

El Diputado Zuzel apoyó una del Diputado Priba en favor de la unidad de la Monarquia austriaca, y por consiguiente de la eleccion de los Diputados al Reichsrath. Apoyaron dicha proposicion MM. Pekavac y Voncina, deseando el último que el asunto se resolviese sin perjuicio de los derechos de la nacion. Por último, MM. Babik, Sram, Balog y Pacel apoyaron la proposicion Stojanovic, oponiéndose à la eleccion de los Diputados al Reichsrath.

Despues de las noticias que ayer publicamos con referencia á un despacho de Ragusa fecha 1.º, otro procedente del mismo punto contiene nuevos pormenores relativos á la situacion de la Herzegowina.

Asegurábase el 2 que habiendo sido ineficaces las nferencias celebradas con los Jefes montenegrino á pesar de la amistosa intervencion de los individuos de la comision europea, el Serdar Omer-Bajà habia recibido, al parecer, órden de Constantinopla para volver á tomar la ofensiva. En su consecuencia, despues de dirigir nueva intimacion á los montenes grinos, y concederles el plazo de 15 dias para satisfacer las reclamaciones de la Puerta, dará principio el Serdar á las hostilidades. Habian llegado de Constantinopla los refuerzos pedidos por Omer; su efercito percibió sus sueldos por completo, hallandose bien organizado y provisto, y los diferentes cuerpos que lo componen empezarian el 5 á ocupar las posiciones que tenian ya designadas.

Creíase que el Serdar, que ántes de ahera ha guerreado en Herzegowina, seguirá el mismo plan anterior, dirigiendo sus operaciones hácia Getinga! Quizá entre en campaña en los últimos dias del presente mes, siendo en el de Setiembre la época más ventajosa para operar en aquella parte de las posesiones turcas.

INTERIOR.

madrid -Entre los libros más interesantes que están publicando los acreditados libreros de l'aris, Monsieurs Firmin Didot, merecen llamar la atencion la Historia de los italianos, por Cantú; el Complemento de la Esciclopedia moderna, la Biografia general, y la Enciclopedia práctica del agricultor. Esta última, sobre todo, se hace sumamente notable por la multitud de grabados que acompañan el texto, dando completa idea de los utensilios, las máquinas, las plantas, los animales y todo lo que tiene relacion con una perfecta labranza y agricontincon de manera que su traduccion al español, por más que alguna de nuestras costumbres agricolas no sean las mismas, prestaria un verdadero servicio a semejantes ramos.

___ Llama mucho la atención de las personas que han tenido el placer de verle el lindo palacio arabe que el senor Xifré levanta en el paseo del Prado. Es realmente una reproduccion exactisima de la arquitectura árabe. El salon principal y las galerías de columnas se-mejan á las del palacio árabe de Sevilla. De Tetuán se traerán para el pavimento losas moriscas; y todos los muebles, encargados á distinguidos artistas, tendrán el mismo sello árabe. Es una construccion que se sparta de la monotonía de los demás edificios y que revela el gusto de su propietario.

_ El Sr. D. José Pesaña y Piñol acaba de publicar unos Breves apuntes sobre la navegacion aérea con rumbo fijo. El Sr. Pesaña que revela profundos estudios en esta cuestion, dice:

» Mi pretension es, hoy por hoy, trasportarme de un punto á otro á la altura de 60 á 100 metros, y no aventurarme à excursiones lunares. Estoy en que para realizarla se ha de vencer y cortar la resistencia del aire en sentido horizontal y no vertical. Mi aparato, por su disposicion y forma, le ofrece una resistencia tenue; y es óbvio que estando el aire dispuesto en capas ha de penetrar y deslizarse por ellas con una facilidad imposible en los aparatos verticales.

El Ave-buque, que este es el nombre que he dado á mi aparato, una vez nivelado con el peso del aire que desaloja y en estado de equilibrio, solo necesita de que se agiten sus alas para caminar al punto á que desee llevarle su conductor. No tendré necesidad de tentativas mi ensayos prévios antes de mis excursiones aéreas : el aira que iré à vencer serà de igual densidad y pesadez que el que respiramos, por lo mismo que limito hoy mis aspiraciones à recorrer à la altura que he indicade las principales capitales de España, dada en el aire una velocidad de cuatro á cinco metros por segundo.

No he pensado jamás, y hoy mucho ménos, en viajar

aereamente por el sistema de globos; me he propuesto desde un principio emplear medios naturales, de los que he hecho un estudio profundo, constante y lleno de penalidades, hasta conseguir la formacion de los planos que tengo presentados al Ministerio de Fomento. El aparato en que pretendo viajar por la atmosfera

tiene la figura y forma de un pájaro; su volúmen esté en relacion con el peso de mi cuerpo y de los acceserios María Gago. Juez de paz é interino de primera instancia del dis- que le constituyen. El aparate el gas es la vida del

En el paseo del Prado, esquina á la calle de Atocha, se ha establecido una fuente provisional con el agua del Lozoya que se ha de introducir en la estacion del ferro-carril, próxima á aquel sitio, luego que se concluya de colocar la cañería.

Parece que en el Monasterio del Escorial se celebrará el sábado próximo, con grande solemnidad, la funcion del glorioso martir San Lorenzo, siendo macha la gente de Madrid que con este motivo, y aprovechando los trenes especiales del camino de hierro, piensa trasladarse el expresado dia á aquel Real Sitio.

MÁLAGA 4 de Agosto.—Sigue acopiándose en gran cantidad el material necesario para proceder á la extraccion del casco del vapor Génova: se han comprado más de 1.000 botas vacías, que están embragadas de fres en tras, hallandose colocadas gran número de ellas en el anden del muelle viejo, y se están esperando, segun nuestras noticias, las cadenas necesarias para agarrar el buque sumergido. Creemos que esta operacion no puede dilatarse ya mucho tiempo, pues hallándose las botas vacías expuestas á los ardores del sol, si bien resguardadas en le posible con esteras, es muy fácil que á continuar así mucho tiempo se resecasen en términos que entrase en ellas el agua, en cuyo caso no se podrian utilizar sin rebatirles antes de que fuesen sumergidas. Esperamos con ánsia que el éxito más feliz corone los esfuerzos del director de estos trabajos, que excitan vivamente la aten-ción del público en general. (El Correo de Andalucia)

SANTANDER 5 de Agosto. - EXCURSION DE SS. MM Y AA. AL ASTILLERO DE GUARNIZO.— La Diputacion provincial tuvo el honor de ofrecer à SS. MM. un paseo por la bahía, con descanso en el magnifico sitio del Astillero; alli, dande se construyeron los magnificos bajeles de aquella formidable escuadra, espanto de los mares, que dió a España el poder de la primera nacion maritima del mundo.

Con esa proverbial galantería que es de la REINA ISA-BEL el más bello adorno, se dignó aceptar la invitacion, designando el dia de ayer para que tuviese lugar la proyectada gira marítima y campestre.

A las doce del dia se veian ya atracadas á lo largo del magnifico muelle de Calderon multitud de pequeñas embarcaciones graciosamente empavesadas, flotando al viento el altivo pabellon español, aguardando la hora convenida para ponerse en franquia, sirviendo de acom-pañamiento a SS. MM.

A la una de la tarde salieron en el vapor Porvenir la comision de la Diputacion y la de Señoras, en número de 40, cuya buque los condujo al sitio á esperar y re-dibir en A á los Reyesi a las dos empezó el movimiento del a bordo en las infinitas lanchas y botes embergados y á remo, hasta las cuatro, en que los disparos de cañon del Ulloa y Pájaro, los cohetes, las bandas de música dando at viento los armoniosos sonidos de la marcha Real anunciaron la llegada de SS. MM., que acompañados de SS. AA. el Sermo. Sr. Príncipe de Astúrias y de la Infaita Doña Isabel, de los altos funcionarios de Palacio y servidumbre de guardia, del Gobernador civil, Alcalde Y. Autoridades militares y de marina, se embarcaron en la falua Real para ir a bordo del Ropido, que debia conducir al Regio cortejo al Astillero.

Elacto de embarque y trashordo hasta la partida, que se retrasó por espacio de diez minutos á causa de haber side llamado por S. M. el Alcalde que con otros individuos de la Corporacion se embarcaron en el vapor Real fus una ovacion centinuada.

Unas veces las lanchas, encontraban al paso á SS. MM. y calorosos vivas dirigidos por las mismas eran contesados per todos; otras veces pasaban aquellas al costado del yapor, y con la más respetuosa consideracion aclamaban ardientemente las tripulaciones á la Reina, al Rev. al Principe de Astúrias, á las Infantas, á la familia

Unido todo este entusiasmo y alegria al encantador aspecto de la bahía, ligera y graciosamente rizada en sus oficias por el Nordeste, y surcada por tantas quillas desde el vapor hasta el esquife, desde la lancha hasta el bote más pequeño; engalanados todos, armados la mayor parte, batiendo á la vez todos los remos; una tarde despejada y clara, sin calor, y dejándose mecer por la dulce brisa que es el encanto de estas playas, Santander, su bahía, presentaba un aspecto tan bello, un cuadro tan animado, que cualquier esfuerzo de nuestra pluma por describir tanta belleza seria pálido y descolorido.

Rompió por fin la marcha el vapor, y tras él y a su costado las demás embarcaciones, llevando de guias á respetable distancia los vapores *Porvenir* con la Oficialidad del ejército y algunos otros, y el Vizcaino-Monta-nes con varias familias de la poblacion y la música de Alabarderos.

Así en marcha, avistóse el Astillero: en Pontejos se disparaban salvas de artillería; en el Lazareto se aclamaba a los Reyes; y por último, en el desembarcadero construido en estos dias esperaba un pueblo inmenso, ardiente en deseos y entusiasmo por la llegada de SS. MM.

Aunque sea ligeramente, vamos á describir el sitio en cuatro rasgos, ya para conocimiento de nuestros lectores que no lo hayan visto, como para la satisfaccion de la

A continuacion de una larga rambla de madera, capaz de desembarco en plea y baja-mar se veian cuatro pirámides angulares y un sencillo arco del mismo órden de aquellas, y en cuyos frentes se leian inscripciones dedicatorias à SS. MM., recuerdos del día en que la fiesta tenia lugar, y por último, los nombres de los navios de guerra construidos en aquel sitio, y cuya memoria espanta a propios y a extraños: desde este punto, y en dirección al centro de la esplanada, se formaba por medio de guirnaldas de flores y verdura una espaciosa calle que debia servir para el tránsito de SS. MM. á la iglesia y a la tienda de campaña dispuesta para los Reves, y flanqueada por otras dos de vastas proporciones, des-tinadas para los convidados.

Decorado todo convenientemente, à más del natural adorno que por si solo tiene el ameno y pintoresco sitio de la Planchada, con el notable por más de un concepta que le prestaban ayer tantas hermosas reunidas alli, ya de oficio invitadas, y ya espontáneamente, la falúa Real atracó al muelle, y se preparó el desembarque, recibiendo á SS. MM. las señoras elegantemente y con mucho gus, to vestidas, victoreando á los Reyes primero la comision-

y todos los concurrentes despues. SS. MM. y AA., seguidos de un numeroso y lucido cor-

SANTO DEL DIA.

San Ciriaco y compañeros mártires.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Agosto de 1861

dos centi-

19'2

26° 5

33* 3

34° 2

3**2°**,9

26.1

Evaporacion en las 24 horas... 14,5 milimetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Agosto á las nue-

ve de la mañana. (Las verificadas en España, á excep-

cion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en

las estaciones establecidas por la Junta de Estadística

26,5 O. N.O. D., calima.

A las siete de la mañana.

Tempera- Direction

tura.

grados.

Direction

del viento.

ESTADO DEL

CIBLO.

O. N. O. Despejado. O. N. O. Idem.

Idem.

35°,6

39 .4

Katade

de la mar.

O.....Idem. S.O...Idem.

0. S. O. Idem.

28°,5

14,6

Estade

del cielo.

26,4 S. E... Alg. nube. Peq oleaje.

26,6 Sud... Despejado.. Tranquila.

17,3 N. O. Cubier to... Peq ° oleaje. 20,9 Idem. Idem. Tranquila.

21.4 N. O. . . Brumoso. . . En calma. 21.0 O. N. O. Cubierto. . . De leva. 12.7 N. O. . Idem En calma.

30,6 Este . . Algs. ráfs. . Idem.

21.7 Idem. Alg. nube. Idem.

21.4 N. N.O. Algs. nubes Bella.

Barometro Tempera-

708,24 27. 4

708,74 20.9

Temperatura máxima del dia.....

Temperatura máxima al sol.....

Lluvia en las 24 horas......

general del Reino.)

LOCA-

LIDADES.

Madrid. .

Palma...

Alicante.

S. Fernan

Lisboa...

Operto.

doálas7h

Barcelona.

Baróme-ro á 9º y

763,4

763.3

763 9

764,7

764.5

766,8

776,0

765 4

764.7

Marsella. 1 763,5 |

Temperatura mínima del dia.....

ducide & 0° milime-

tres.

709,00

709,75

709,20

HORAS.

6 m

9 m.

12....

9 n.

tura en grados Resumur

15.4

21 ,2

26.6

26.3

Cuarenta Horas en la iglesia de San Cayetano.

tejo, descansaron un momento en la tienda, dirigiéndose despues à la iglesia, donde se detuvieron à orar, marchando luego por aquellos paseos de árboles hasta la fuente, que tambien estaba muy adornada con guirnaldas de flores y verdura; y por último regresaron á la tienda, donde se dignaron aceptar un espléndido refresco que la comision tenia dispuesto. Los convidados se distribuyeron en las densas tiendas y empezó el buffet.

SS. MM. dieron la órden de regreso, y la comitiva se puso nuevamente en marcha hácia el desembarcadero, donde montaron en la falúa Real para trasbordarse luego al vapor.

Las comisiones y convidados se embarcaron tambien, empezó el retorno la mismo que á la ida, con la diferencia sola de que el acompañamiento no pudo agruparse por no haberse podido hacer el reembarque con tanta oportunidad como en la salida de Santander.

Nosotros hicimos la travesía á la caza del vapor Real. pudin os por tanto gozar del desembarco en la ciudad. Un pueblo inmenso esperaba tambien en les muelles, se advirtiese la falta de tantos millares de almas que habian abandonado la poblacion para trasladarse al

Los victores y los vivas entusiastas llenaron otra vez los ámbitos; los buques de guerra hicieron las salvas de ordenanza, y SS. MM. y AA. pisaron la tierra entre la general aclamacion; sin que se turbase hasta la llegada á

Eran las ocho de la noche; es decir, que habian pasado cuatro horas de continuado entusiasmo, de incesante alegría, de loca animacion; cuatro heras trascurridas en un momento, y cuyo recuerdo será imperecedero

en la memoria de los que lo disfrutamos. S. M. la Reina vestía un elegante y gracioso traje de seda listadito rosa y blanco, con bullones de gasa de los mismos colores, rizados y cogidos en el centro de la falda; manga corta con magníficos encajes, así como en la berta; mantilla blanca, y adornada la cabeza con sencillez suma, dos rosas de un color.

S. M. el Ruy de frac, S. A. el Principe de Astúrias de piqué blanco bordado de pasamanería de color, y gor-ra de terciopelo escocés: la Infanta Doña Isabel vestido de organdis, vaporoso, lila y blanco.

A la hora de la noche en que esto escribimos, que ya no es ayer, llega á nuestro oido el silbido de la locomotora, que nos anuncia una tercera expedicion, y todavía quedará seguramente en Boo más gente para otro tren: añádase á esto los que se embarcarán en los dos vapores á más del Real, y en las infinitas lanchas y botes tripulados que poco á poco fueron haciendo la travesía, y podrá hacerse una idea aproximada del número de almas que desde la poblacion fueron ayer al Astillero.

No querríamos omitir detalle alguno de esta gira de campo tan grata seguramente para todos; si algo se nos queda en el tintero, será por falta de memoria, ó por no haber podido presenciar y ver tanto como hubiéramos deseado; en resúmen, SS. MM. salieron satisfechos de este festejo más que Santander les dispuso; la comitiva y los convidados gozaron de la fiesta sin interrupcion; el orden y la tranquilidad más admirables junto á la alegría y al mayor entusiasmo; nada faltó, pues, para que se cumpliesen los deseos de la comision encargada de disponer esta fiesta, y á quien damos por el buen éxito nuestra más cordial enhorabuena. SS. MM. asistieron anoche al teatro à su palco parti-

cular, siendo recibidos con vivas á su entrada por la lucida y numerosa concurrencia que ocupaba todas las

Al abandonar la sala fueron nuevamente victoreades siendo esto despues de terminada la funcion. (Boletin de

ZARAGOZA 6 de Agosto.—Continúan con bastante actividad las obras de la estacion del ferro-carril de Barcelona. El domingo vimos colocada una doble via y la aguja correspondiente á la misma. Han llegado varios wagones de trasporte con gran número de herramienta y fraguas portátiles, y se está procediendo á la colocación de todos los clavos ó tornillos necesarios para la mayor seguridad en el calace de los rails. Anteanoche se esperaba un tren con cargamento de materiales. (El Saldubense.)

VARIEDADES.

DE LA RAZA HUMANA Y DE SUS CARACTERES. (1).

El mismo autor, al hablar de lo que se llama poblacion primitiva, tribu que habita los bosques de la península de Malaca, se expresa en los siguientes términos:

«La pob'acion primi iva vive en lo más espeso de las selvas. Los indivíduos que la componen jamás descienden á los lugares habitados por temor de encontrar alguna persona. Su alimento son los frutos del bosque y los productos de la caza; no efectúan siembras ni plantaciones de ninguna especie. Cuando dos jóvenes convienen en casarse, se dirigen al pié de un montecillo, y emprenden una lucha á la carrera: la mujer, perseguida por el hombre, da tres vueltas alrededor del montecillo; si se deja alcanzar, el matrimonio se celebra inmediatamente; en el caso contrario, no se realiza, y cada uno vuelve al seno de su familia. Su idioma solo para ellos es comprensible; hablan entre dientes; su pronunciacion es muy poco distinta, y el sonido de las palabras que salen de su boca se asemeja al arrullo de los pájaros..... No profesan religion alguna, ni tienen idea del Ser Supremo, de la creacion del mundo, del alma humana, del pecado, del cielo, del infierno, de los ángeles, del juicio final..... Cuando un indivíduo muere, solo se entierra su cabeza; el cuerpo sirve de manjar á los que sobreviven, que se reunen en gran número

para participar de tan repugnante festin. Si son exactos tales relatos, difícil es fijar en qué difieren estas tribus, especialmente la primera de los animales salvajes, à no ser en que poseen una forma elemental de lenguaje y en que tienenla nocion del fuego. No obstante, tales descripciones llevan en sí mismas la prueba del poco cuidado con que son hechas. Si es verdad, en efecto, que el lenguaje de aquellas tribus es ininteligible. difícil es comprender como se puede formar idea de la religion que profesan, ó de si tienen alguna. La única conclusion que de todo ello puede sacarse con fundamento es que algunas de aquellas poblaciones están sumidas en la bárbarie más

(1) Véase la Gaceta de ayer.

profunda que imaginarse pueda, en una barbárie capaz de desanimar á los filántropos y misioneros más decididos. Sin embargo, noticias tenemos dignas de fe relativamente à otros séres humanos colocados en un grado mucho más elevado que los de que acabamos de hablar en la escala de la civilizacion: nos referimos á dos tribus que habitan las más espesas selvas del centro de Népaul, y que Mr. Hodgson considera como restos de una nacion antigua. Estos salvajes viven de la caza y de los frutos de las selvas, y no tienen morada fija; empero entrelazan las ramas de los árboles en los lugares que recorren á fin de procurarse un abrigo temporal. «Es preciso, no obstante, hacer á estos groseros hombres de los bosques la justicia de decir que, si bien completamente separados de toda sociedad, no la hacen de ningun modo la guerra..... En suma, son séres miserables más bien que

perjudiciales ni malvados; viven sin proponerse realizar ningun fin moral ó intelectual, y su indolencia ignorante solo puede excitar piedad.»

El estado del hotentote Saab ó Bushman no es más apeecible: no es raro ver á estos hombres, despues de haber vivido algun tiempo en tribus civilizadas y contraido la costumbre de vestir decentemente, regresar à sus salvajes madrigueras, despojarse de sus vestidos y vivir de nuevo miserablemente, felices, segun toda apariencia. con poder satisfacer á su arbitrio sus necesidades físicas, Sin embargo, M. Martin, á quien se deben notables estudios sobre las colonias inglesas, dice que algunos de aquellos pobres desheredados «han manifestado un vivo deseo de instruirse en la doctrina evangélica. Los hijos de los que habitan la colonia, añade, van á la escuela con regulari-

dad é infunden muy buenas esperanzas.» Entre tales séres y el europeo civilizado, con sus Go biernos representativos y demás instituciones, fruto de constante aplicacion y trabajo, se encuentran todos los grados posibles de la condicion social; pero como las desviaciones ascendentes ó descendentes del tipo mirado como original son las únicas que entran en nuestro cuadro, nos contentaremos con las consideraciones expuestas, y sentaremos las conclusiones que nos sugiere el exámen general de los diversos grados. La separacion efectuada en una época remota de la fuente generadora parece favorecer cæteris paribus la degradación del tipo, sobre todo si esta va acompañada de un aislamiento prolongado; del mismo modo que es preciso el empleo del hierro para trabajar el hierro, así el hombre tiene necesidad de vivir en sociedad con el hombre. Todas las condiciones físicas que tienden á impedir la libre asociación del hombre con sus semejantes tienden igualmente por su naturaleza, no solo á retardar los progresos de la civilizacion, sino tambien á producir un retroceso positivo hácia la barbárie, estado en que llegaria á recaer el hombre entregado al aislamiento. Por esta razon vemos que los bosques, los desfiladeros y los desiertos sirven por lo general de refugio á las tribus más incultas. «De todos los Polinesios, dice el Dr. Latham, los indíjenas de las islas Marquesas son los que se baten entre si con mayor encarnizamiento. Su isla principal está cortada por una cadena de montañas que encierra, como cási todas, una poblacion feroz y belicosa.» El mis-mo conjunto de causas obra, sin embargo, de modo diferente. En condiciones físicas dadas, á medida que es más difícil proporcionarse alimentos, el cuerpo se debilita, empero las tendencias al mal se desarrollan.

Existe intima relacion entre la condicion social de las variedades de la raza humana y la naturaleza de los alimentos de 'que respectivamente hacen uso. En el estado primitivo el hombre consume las producciones del país que habita conforme las va descubriendo, y de ordinario las cuece y prepara bajo una ú otra forma; á veces no obstante lascome crudas. Pué lese sentar como regla general que el alimento es más animal (azoado) en los climas frios que en los cálidos en que se compone principalmente de vegetales. Esta regla guarda conformidad con las leyes fisiológicas. ¿Qué hay si no de más opuesto, respecto de alimentacion, que las considerables cantidades de grasa que consumen los groenlandeses, y el régimen del arroz que sigue gran parte de los asiáticos? ¿Que hay de más marcado que los diversos caracteres físicos peculiares á ámbas razas, ó los que distinguen al africano, que come dátiles, del esquimal, que se alimenta de aceite? El uso de la carne está prohibido á los fervientes sectarios de Brahına y á los Budhistas. No podremos decir, á pesar de todo, si el conocimiento de la conveniencia fisiológica de esta medida ha precedido á su adopcion, ó si ha sucedido lo contrario. En todo caso la referida ley tiene su razon de ser en la creencia de la metempsicosis ó trasmigracion de las almas: no deben comer carne, puesto que es posible que l'eguen à comer à sus semejantes; y por otra parte la vaca es un animal sagrado para los brahminas, razon más para que no la empleen como ali-

mento. Los Budhistas profesan mayor respetoshácia la vida animal en general que hácia la de la vaca en particular. Las tribus salvajes que habitan las fronteras de la India de la China no tienen tantos escrúpulos respe alimento, salvas algunas restricciones que varian sin fazon alguna atendible: unus comen carne de vaca, pero no matan este animal; otras le matan, pero no le comen sino con ciertas condiciones; algunas, en fin, no tienen preocupacion alguna en el particular. Los Kacias, los Garos y algunas otras tribus se abstienen de comer lacticinios; pero no de todo lo demás. Los Kyens se han formado idea de que las almas de las personas de bien pasan despues de la muerte à resi lir en el cuerpo de los bue. yes y cerdos; razon por la que no comen la carne de eslos animales. Los Yakants comen de todo, à excepcion del cerdo. En cuanto á alimentos crudos está evidentemente probado que esta costambre existe en algunos países, y que tal género de nutricion es preferida aun en los que el arte de la cocina ha progresado. Tal sucede en ciertas circunstancias entre los abisinios.

«Si damos crédite á antiguas narraciones los habitantes del Kamischatka comen la carne cruda ó helada, y podrido el pescado. Los Athabaskans tienen, segun se asegura, un gusto particular por las sustancias oleaginosas, y beben inmensas cantidades de aceite que extraen de los peces y de los animales salvajes: frótanse tambien el cuerpo con grasa y tierra colorada: comen carne podrida hasta el extremo de despedir un olor insoportable. A veces introducen en la tierra trozos de salmon, y en ella los dejan dos ó tres meses hasta que llegan al estado de putrefaccion, regalándose entonces con tal manjar, que les parece deli-

En los países civilizados el alimento varía al infinito: no nos ocuparemos de ello en este lugar; pero si manifestaremos que es un hecho fuera de duda que, así los pueblos primitivos como los más cultos, necesitan sustancias narcóticas y embriagadoras, cuyo uso es más general que el de ropas para ocultar la desnudez, tan universal co-

Sea espíritu de vino, chong, arack, dakha, ópio, hang, hachish ó tabaco, el hombre necesita en todas partes alguna cosa para beber, masticar ó fumar que le produzca embriaguez.

Tal vez no debiéramos terminar estas observaciones so bre el régimen dietético sin añadir algunas palabras respecto del canibalismo. Háse disertado mucho á propósito de tan horrible práctica; su existencia ha sido afirmada por autoridades muy competentes, al paso que otras, no ménos respetables, solo lo han hecho considerándola como rarisima excepcion. El Doctor Latham, que ha examinado con prudencia las diversas opiniones que en el particular se han sentado, admite tres influencias diferentes que impulsan á los salvajes á comer carne humana: primera, una especie de supersticion religiosa (Sir Walter Raleigh dice que entre los Arawaks era un deber de respeto póstumo): segundo, el espíritu de venganza (comer un enemigo vencido): tercera, la necesidad (en caso de hambre, por ejemplo). Algunos salvajes comen carne humana por gusto, á pesar de disponer de otros ali-mentos : este caso es el que constituye el verdadero canibalismo. Dificil sería citar ejemplos auténticos de antropofagía bastante caracterizados para que puedan ser comprendidos en la última de aquellas categorias, es decir, un caso en que la victima no haya sido un enemigo prisionero, « porque entónces, dice Sir Walter Raleigh considero el festin como uno de los goces consiguientes al delirio de la victoria, certaminis gaudia.»

Natural es la transicion del estado social y de la alimentacion al análisis sucinto de las diferencias más notables que se observan en las maneras, en las costumbres y en los trajes. Vasto, muy vasto es este asunto; no se crea que tratamos de desarrollar un sistema, ó de examinar la cuestion bajo todos sus aspectos; seremos muy

concisos. Ante todo hablaremes del matrimonio. En Europa es uso establecido que el hombre sea monogamo, esto es, que tenga una sola muger: en las demás partes del mundo la regla parece ser que el hombre tenga varias mujeres, y esta regla es general. Existe en el Thibet una especie de poligamia en extremo singular; tal es la poliandria, ó sea la pluralidad de maridos. Miéntras que por lo comun en Oriente tiene el hombre varias mujeres, en el Thibet, por el contrario, es la mujer la que cuenta varios maridos; la mayor parte de las veces, la muger se casa con todos los hermanos de una familia. No se conoce muy bien la naturaleza verdadera de esta institucion, ni la influencia que ejerce en el país.

«Cuéstame el creer, dice á este propósito el Dr. Latham, que la poliandria sea una institucion normal. Vacilaba en dar crédito en otro tiempo á que el hecho de cierto número de hermanos casados simultáneamente con la misma mujer fuese más que una excepcion. Pero debo admitir la existencia de esta costumbre citando los autores que de ella hablan. Turner asegura que las mujeres del Thibet estaban tan celosas de sus tres ó cuatro maridos como pudiera estarlo el turco de las mujeres de su harem: afirma tambien que vió una mujer casada con cinco hermanos, todos vivos; si bien hace observar que el jefe de todos los maridos, tal vez el único marido en realidad, era el hermano mayor; él habia escogido, él habia arreglado las condiciones y ceremonias del matrimonio, él era el que representaba la union.»

Es costumbre en Europa que la desposada aporte dote I matrimonio; en el Oriente las mujeres son compradas frecuentemente à peso de oro, mediante un compromiso de servidumbre del género del celebrado entre Jacob y Laban. Entre los mongoles el hijo es heredero de todas las mujeres de su padre, à excepcion de su madre. Entre los cafres la mujer es comprada como esclava, y en tal con-

Existe en Borneo y en Sumatra una costumbre salzaje de que da cuenta el Doctor Latham en los siguientes términos :

«En Borneo la caza de la cabeza es una de las condiciones esenciales para el matrimonio. Antes que un jóven pueda casarse tiene que depositar á los piés de la que ha elegido por esposa la cabeza de un hombre de otra tribu muerto por su mano; de suerte que, segun tal sistema, todo matrimonio supone un homicidio.... Es un rasgo característico de los Dyaks la pasion que tienen por poseer cabezas humanas; los cráneos son el adorno más generalizado de la casa del dyak, y su posesion es la prueba más evidente de valor; así no es de extrañar que la guerra, la devastacion y el asesinato constituyan el estado normal de aquellas islas.»

Reina una costumbre muy curiosa en Australia, en algunas partes del Africa y en otras comarcas del globo: cuando un jóven llega á la edad de la pubertad sufre una ceremonia de iniciacion, cuyos pormenores son desconocidos, sabiéndose tan solo que se le arrancan dos dientes incisivos.

El Dr. Pickering cuenta que entre los Indolls hay una casta (los Manabhawa) en que está rigorosamente prohibido el matrimonio; se da muerte á los niños, y se sostiene por medio de compras.

No obstante, el matrimonio es por lo general una institucion muy en hoga y en alto grado fomentada. En ciertos países créese que pesa un destino funesto sobre los viejos célibes que continúan en su aislamiento hasta una avanzada edad. Así, en el Konmaon, una de las comarcas situadas al pié del Himalaya, se cree que « el célibe que muere en edad provecta se trasforma en fuego fatuo ó tola, y que aun los mismos espíritus de su especie evitan su compañía, por cuya razon no se le ve más que en los terrenos pantanosos y lagunas.» La santidad de los lazos del matrimonio es considerada de la manera más heterogénea entre las tribus medio civilizadas. Al paso que la infraccion de este compromiso no tiene para unas la más mínima importancia, es castigada con la muerte por las otras. El adulterio es de ordinario conceptuado como un crímen grave.

Tiene relacion con este asunto una disposicion que no hubiérames esperado à priori de naciones muy atrasadas respecto de los europeos bajo el punto de vista de la civilizacion. En las naciones que reputamos como mundo no civilizado aun está absolutamente prohibido el matrimonio entre próximos parientes, y algunas tribus más groseras todavía conservan con escrupulosidad las más exactas genealogías á fin de evitar la posibilidad del enlace entre indivíduos parientes aun en grado remoto de consanguinidad. El Doctor Lathan dice, á propósito de

«Supónese que todos los indivíduos del mismo thum (tribu) proceden del mismo ascendiente varon, siendo por lo mismo preciso que el marido y la mujer sean de thum diversos, é imposible el matrimonio entre los indivíduos del mismo thum. ¿Quereis una mujer? Buscadla en

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 42-80.

Deuda amortizable de primera clase, id., 37-45.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs , idem

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2 000 rs., idem,

ldem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858

Idem dei Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 51 d.

CAMBIOS.

Plazas del reino.

Lugo....

Málaga....

Murcia....

Orense ...

Oviedo...

Pamplona.

Salamanca.

San Sebas-

tian....

Santander .

Santiago...

Segovia....

Sevilla....

Soria....

Tarragona.

Ternel....

Toledo....

Valencia.

Valladolid.

Vitoria

Zamora...

Zaragoza ...

1 3/8 Palencia.

3 8 d. Pontevedra

Dass.

par d.

5/8 p

٠.

par.

par.

par.

3,4 d.

• •

٠.

• •

••

par d.

Banefici

1/4

..

1/2 p.

3/4

. .

1 1/4

7/8 p

••

..

٠.

5/8

1/2 d.

Acciones del Banco de España, id.,210 p.

Lóndres á 90 dias fecha. 49-65 p.

Baffo. Beneficie.

1/8 1/2 1/4

٠.

3/4

1/8 d.

. .

1/4

..

• •

..

• •

Paris á 8 dias vista, 5-48 d.

par d.

1/4

par.

par d

par p

1/4

Idem de segunda, id., no publicado. 16 p.

1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 96.

Idem del personal, id., 20-90 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 96-50.

100-30 d.

idem, 95 90.

Albacete...

Alicante ...

Almería....

Avila....

Barcelona ...

Bilbao....

Bárgos....

Cáceres....

Cádiz.....

Castellon..

Ciudad-Real

Córdoba....

Coruña....

Cuenca....

Gerona....

Granada...

Guadalajara

Huelva....

Huesca....

Jaen....

Leon....

Badajoz. ... par.

anual, idem, 108-25.

carriles, id., 92-50.

95.75.

mo la existencia de las religiones o de las supersticiones. La tribu vecina. Es la primera vez que tengo la ocasion de hablar de esta costumbre, y no será por cierto la ultima. Al contrario, el principio que de ella resulta es muy comun, es casi universal: vémoslo aplicado en Australia, en las dos Américas, en Africa, en Europa, y aun lo suponemos tambien generalizado en ciertos lugares de

los que no tenemos pruebas evidentes.» Con frecuencia se ven en los lazos del matrimonio complicaciones de todo punto incomprensibles para los europeos; las costumbres orientales nos ofrecen de ello un ejemplo. Pritchard cuenta que los matrimonios de los Nyars (la casta más elevada despues de la de los Brahminas) se contraen entre indivíduos de 10 años de edad pero el marido no vive jamás con su mujer, que habita con su madre ó su hermano, y es libre de escoger un amante de rango igual al suyo. Sus hijos no gozan de la misma consideracion que los de su marido, ni de él heredan. Cada hombre conceptúa como herederos suyos á los hijos de su hermana, únicos con quienes esté unido por los lazos de la sangre. Semejante nepotismo debiera ser objeto de estudios detenidos.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PArimonio.—Se saca nuevamente á pública subasta el suministrode la cebada necesaria para manutencion del ga nado deReales Caballerizas durante un añe, que principiará á contarse desde el dia 15 de Setiembre inmediato.

El remate tendrá lugar en esta Intendencia el dia 13 de Agosto corriente, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la nisma oficina.

Palacio 2 de Agosto de 1861.-El Jese de Seccion, Tomás Zaragoza.

Se saca nuevamente à pública subasta el suministre de la paja pelaza necesaria para la manutencion del ga-nado de Reales Caballerizas durante un año, que principiara a contarse desde el dia 15 de Setiembre inme-

diato. El remate tendra lugar en esta Intendencia el dia 13 de Agosto corriente, à las doce y media de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.

Palacio 2 de Agosto de 1861.-El Jefe de Seccion, To-

PANORAMA ARTISTICO UNIVERSAL. - COLECCION de estampas que representan trajes, usos, costumbres, milicia y cuanto concierne à la vida social de todos los pueblos y épocas, desde los primeros tiempos hasta el dia, acompañando à cada una de las séries en que se divide la obra un resumen histórico y un texto explicativo de las estampas. Obra ntilisima de todos con contratos de las estampas. de las estampas. Obra utilísima á toda persona ilustrada. por el pintor Van-Halen, y dedicada a S. A. Real el Serino. Sr. Príncipe de Astúrias.

Se ha publicado la entrega primera, que contiene cuatro estampas, correspondientes à la série egipcia, con los títulos siguientes: Restos de la grande Esfinge.-El huey Apis.—Detalles del buey Apis.—Trajes de mujeres egipcias.

Condiciones de la publicacion. El tamaño de la obra será de marca española. Se divide en séries, y estas en entregas: consta cada una de cuatro estampas bajo cubierta, tiradas en papel de pasta de primera clase, ya al contorno, ya al lápiz, ya á dos tintas, ya coloridas, segun lo pida la marcha de la obra. La última entrega de cada série no llevará estampas, y se compondrá del resúmen histórico y del texto explicativo de las estampas, y además de la carpeta de lujo para formar série. El núnero de entregas de cada série varia segun su extension, y el total de la obra pasará de 100 entregas. La publicacion se hará lo más activamente que se puede en obras de esta clase.

Precios. En Madrid, llevada á las casas, 6 rs. entrega. En provincias, franco el porte (abonando anticipadamente de seis en seis entregas), 8 rs. cada una.

Puntos de suscricion. En la Direccion de las obras. portales de Ciudad-Rodrigo, núm. 10, tercero derecha, y en les principales librerías del reino.

TRATADO.GENERAL Y PARTICULAR DE LAS CAlenturas segun los conocimientos prácticos más útiles y seguros, comprobados por una experiencia de más de 50 años, por el Dr. D. FÉLIX JANER, Catedrático de clínica médica en la Universidad de Madrid. Un tomo en 4.º mayor de 700 páginas, que se halla

de venta al precio de 30 rs. en la librería de Calleja, calle de Carretas.

En la misma librería se hallan el Tratado de moral médica, el Tratado del tifo, los Preliminares clínicos o Introduccion á la práctica de la Medicina, Del buen gusto en Medicina y de los medios de adquirirlo y perfeccionarlo, De los viajes médicos, y demás escritos del mismo

NO HABIENDOSE PRESENTADO LICITADORES EN la subasta celebrada en este dia para el arriendo de la Plaza de toros, perteneciente al Hospicio provincial de esta ciudad, se proroga aquella para los dias 11 y 12 del actual, la cual tendrá lugar á las once de la mañana en la Secretaria de dicho establecimiento, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto. Calatayud 4 de Agosto de 1861.-El Director, Salva-

dor Landa.-El Secretario Contador, Antonio Mallo.

VENTA DE DOS FINCAS EN LA MANCHA.--A VOluntad de su dueño se venden en pública subasta el 22 del corriente, à las doce del dia, ante el Escribano del número de esta corte Doctor D. Mariano García Sancha, que vive calle de Felipe III, núm. 8, una dehesa, sita en la provincia de Ciudad-Real, término de Piedrabuena, de cabida 2.500 fanegas próximamente, y una huerta en el mismo pueblo de Piedrabuena, de 12 fanegas.

Los títulos y demás documentos de propiedad con el

pliego de condiciones se hallarán de manifiesto hasta el acto de la subasta en el estudio del mencionado señor 5204 - 3

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 7 de Agosto de 1861. Consolidados..... 90 1/4 á 3/8,

Amberes 2 de Agosto. — Interior, 46 1/2. — Diferida Amsterdam 2 de Agosto. — Interior, 47 1/2. — Diferida,

Francfort 2 de Agosto. - Interior, 47 3/4. - Diferida,

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL. - Direccion del Sr. Gaetano Ciniselli, Caballerizo de S. M. el Rey Victor Manuel.-A las nueve de la noche. - El oso y el centinela. - Monte-Cristo, caballo amaestrado. — Tetuán, caballo amaestrado. — Los tres gladiadores romanos. Véanse los programas para los demás pormenores de la funcion.

CIRCO DE PRICE, calle de Recoletos.—A las nueve de la noche.—Trabajo sobre un caballo, por el Sr. Adams.— Posiciones académicas sobre un caballo, por la señorita Lisseta Guerra — Careto, caballo es añol amaestrado en libertad por el Sr. Perelli.—La madrileña, danza española bailada sobre el caballo por la señorita Matilde. El diublillo Julio Perez ejecutará un escogido trabajo sobre un caballo en pelo.—Ground and lofty tumbling, grande acto caballo en pelo.—Ground and tofty tumoting, grande acto americano por diferentes artistas, distinguiéndose el señor William Pastor.—Un sueño en una noche de verano, por el Sr. Runells é hijo y las niñas Meers—Danzas popur el Sr. Runells en capacitation mars de la companya del companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la compa wr. Cristoff repetirs en la cuerda sus ejerc cios. — Ejercicios sobre el caballo, por el Sr. Frank Pastor.-Esmeralda, yegua árabe, montada á la alta escuela por la señora Marietta Holle Guerra. - Juegos romanos, desempeñados con varios caballos, por el Sr. Adams.

Eliseo madrileño, gran jardin de recreo en el paseo de Recoletos. - Esta sociedad celebra hoy á las ocho de la noche su reunion de costumbre, compuesta de baile, cuadros disolventes y fuegos artificiales.

IMPRENTA MACIONAL.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

astado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 3 de Agosto de 1861 á las siete de la mañana.

Carried Death Party Comments of the Comments o				The state of the s
LOCALIDADES.	tro redu- cidə á 0°	grados centigra-	Direction del vicute.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	759,7.			Despejado.
París	764.1.		0	
Bayona	768 8.))	0	ldem.
Lyon	767,8.	19°,0.	N	Lluvia.
Bruselas.	760,8.			Muy nublado.
Viena	759,5.	20°,5.	0. S. O.	Niebla.
Turin))	D	״	»
Roma	764,7.	23°,1.	N	Despejado.
Florencia	7629.			Sereno.
San Petersburgo.	760,5.	47°,9.	Calma.	Idem.
Constantinopla	»	»))	»
Stockolmo	762,2.	18°,4.	Calma.	Despejado.
Copenhague	755,5.	18°,4.	S	Lluvioso.
Greenvich	753,4.	44°,8.	0. S.O.	Cubierto.
Leipzig	762,4.	210,0.	S	Muy nublade.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.

2.647 fanegas de trigo.

arrobas de harina de id. 2.593

arrobas de carbon. 8.829

vacas, que componen 27.031 libras de peso. 76 617 carneros, que hacen 15.099 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 41 á 43 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 76 á 88 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.

Tocino añejo, de 78 á 82 rs. arroba, y de 30 á 32

cuartos libra.

libra.

Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos.

Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judias, de 29 á 33 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra Arroz, de 36 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

Lentejas, de 16 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

Cebada añeja, de 28 á 29 rs. fanega. Algarroba, á 37 rs. id. Trigo vendido...... 1714 fanegas Quedan por vender.. 1.049. Precio máximo..... 61 1/4. Idem minimo..... 51. Idem medio..... 58,88 43 id. á 60 id. 120 id. á 61 id. 16 id. á 60 id. 40 id. à 60 id.

Precio medio, 60,49.

Madrid 7 de Agosto de 1861.-El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Medrid.

Cotizacion del 7 de Agosto de 1861 à las tres de la tarde.

á plazo, 49-10 fin cor. á vol.

Jamon, de 98 á 108 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos

Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 36 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuar-

iibra.

Jabon, de 54 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Neta. Trigo trechel, 25 fanegas á 60 rs 214

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

FONDOS PÚBLICOS.

Lérida.... Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-10 c.; Logroño...